



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y
SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
AUDELIA MARIN DIAZ



ASESOR:
DR. JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ ISLAS
DIRECTOR DEL SEMINARIO:
MTRO. JOSÉ PABLO PATINO Y SOUSA

MEXICO, D.F.



2005

m348826



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/172/SP/08/05
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.

La alumna **MARÍN DIAZ AUDELIA**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **DR. JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ ISLAS**, la tesis profesional titulada **“ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”** que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

EL profesor **DR. JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ ISLAS** en su calidad de asesor, nos informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis **“ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”**, puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **MARÍN DIAZ AUDELIA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”

ATENTAMENTE
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Cd. Universitaria, D. F., a 30 de agosto de 2005

LIC. JOSE PABLO BUSTINO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

AGRADECIMIENTOS

El autor de este trabajo de investigación desea dar las gracias a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO** y a la Facultad de Derecho ya que por medio de los maestros adquirí los conocimientos para ser un profesionalista.

Agradezco sinceramente al Dr. en Derecho **JUAN ÁNDRES HERNÁNDEZ ISLAS**, el apoyo brindado para la realización de este trabajo.

A mis padres **DOMINGO MARÍN MARÍN + y MARIA TEOFILA DÍAZ PIÑA**, quienes con su apoyo moral y económico he podido realizar el presente trabajo.

Mi sincero agradecimiento con cariño y respeto a mis hermanos Prisciliano +, Venancio +, Leonor, Rubén, María Luisa, todos de apellidos Marín Díaz, por su apoyo para realizar este trabajo.

A mi hermana la abogada Juana Marín Díaz, con profundo agradecimiento, por apoyarme constante y permanentemente para realizar este trabajo.

A mis ahijados Juan Salomón Ortiz Marín, Estefanía Dulcinea Ortiz Marín, Luis Alberto Canales Marín Y Alejandro Canales Marín con cariño y amor.

A mis amigos, Licenciado Javier Granados Castillo, Licenciado en Derecho Octaviano Mendoza Medina y la abogada Lilia González García, quienes en diferentes momentos me estimularon para la realización de este trabajo.

Agradezco al licenciado Salomón Ortiz Bazaldúa por apoyarme y aconsejarme para la realización de este trabajo.

INDICE.

Pág.

Agradecimientos.	
Introducción.....	I

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES.

1.1 Concepto de Delito	1
1.2 Concepto de Delincuente	6
1.3 Concepto de crimen organizado.....	12
1.4 Concepto de Delincuencia Organizada en general.....	15
1.5 Concepto de Delincuencia Organizada en nuestra legislación.	17
1.6 Concepto de Asociación Delictuosa.....	18
1.7 Concepto de pandilla	21
1.8 Diferencias entre Delincuencia Organizada y Asociación Delictuosa	22

Capítulo II

ASPECTO HISTORICO.

2.1 Edad prehistórica.	
2.1.2 Los pueblos nómadas.....	25
2.1.3 Los códigos antiguos	26
2.1.4 Código de Hammurabi.....	27
2.1.5 Roma.....	28
2.2 Edad Media.	
2.2.1 El pensamiento jurídico Romano	28
2.2.2 El Feudalismo	31
2.2.3 El Cristianismo.....	33
2.3 Edad actual.	
2.3.1 Las Bandas Criminales.....	34

	Pág.
2.3.2 Las Bandas Gangsteriles	37
2.4 Antecedentes en México	39

Capítulo III
MARCO DOCTRINAL.

3.1 Aspecto de Delincuencia Organizada según diversos autores	44
3.1.1 Moises Moreno Hernández	44
3.1.2 Jesus Zamora Pierce	44
3.1.3 Álvaro Bunster Briseño	45
3.1.4 Fernando Gómez Mont	45
3.1.5 Eduardo Andrade Sánchez	45
3.1.6 Luis Alfonso Brucet Anaya	45

Capítulo IV
MARCO LEGAL.

4.1 Constitución	47
4.2 Código Penal Federal	82
4.3 Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	82
4.4 Jurisprudencia	112

Capítulo V
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

5.1 Marco Legal de la Delincuencia Organizada	122
5.2 Naturaleza, Objeto y aplicación de la Ley	126
5.3 La investigación del delito de Delincuencia Organizada	127
5.4 Las Actuaciones en la averiguación previa	129
Conclusiones	141

	Pág.
Propuesta	144
Bibliografía	145
Diccionarios.....	146
Legislación	147
Ponencias.....	147

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se basa en EL ANÁLISIS DE LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, para lo cual, el primer capítulo trata de aspectos generales, donde hago mención de los conceptos de delito, delincuente, crimen organizado, Delincuencia Organizada en General, Delincuencia Organizada en nuestra legislación, Asociación Delictuosa, pandilla y las diferencias que existen entre delincuencia Organizada y Asociación Delictuosa.

En el capítulo segundo incluyo la forma de cómo se ha desarrollado la Delincuencia Organizada en las diferentes épocas históricas, desde la prehistoria hasta los antecedentes en México.

El capítulo tercero se refiere a las diferentes definiciones que dan los autores Moisés Moreno Hernández, Jesús Zamora Pierce, Alvaro Bunster Briseño, Fernando Gómez Mont, Eduardo Andrade Sánchez y Luis Alfonso Brucet Anaya, de la Delincuencia Organizada.

Por lo que se refiere a nuestra legislación este tema es abordado en el capítulo cuarto donde hacemos mención de las diferentes legislaciones que tratan el tema de la delincuencia Organizada como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Jurisprudencia.

Como el tema central de este trabajo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada principalmente en sus artículos primero y segundo en el Capítulo Quinto trato los temas del marco legal de la Delincuencia Organizada, La naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley, la Investigación del delito de Delincuencia Organizada, para concluir con las actuaciones en la averiguación previa, por considerar que esta problemática es de interés social tanto

internacional como en nuestro país el cual ha tenido infinidad de denominaciones siendo el actual en México Delincuencia Organizada que se encuentra contemplado en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, donde se examinara el actuar del Ministerio Publico investigador, en la integración, de la averiguación previa hasta el momento que se ha hace la consignación ante el Juez Penal Federal, para que se ejercite la correspondiente acción penal, a los que corresponde el ejerció de la acción penal y acreditar el cuerpo de delito en comento.

ANÁLISIS DE LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 Concepto de Delito.

Para entrar al estudio de la Delincuencia Organizada en nuestro país, consideramos que es importante realizar un estudio de lo que se entiende por delito, atendiendo al origen de la palabra que deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.¹

Ahora bien y en vista de que en la actualidad no existe una definición universal del delito que se aplique para todos los tiempos, lugares y épocas, ya que lo que se considera delito en un tiempo y en determinado lugar para otro tiempo y época no lo es, toda vez que influyen los usos costumbres y tradiciones de cada pueblo atendiendo a las necesidades de la época, por lo que los hechos que una vez han tenido ese carácter, lo pueden perder en función de situaciones y usos repetitivos de costumbres, lo que puede suceder en sentido contrario, cuando se consideran conductas que pueden ser delictivas, tomando como ejemplo la desaparición en nuestro Código Penal del delito de vagancia y mal vivencia, ante tal circunstancia en este trabajo de investigación se incluyen en forma general diferentes definiciones dadas por diversos autores que nos auxiliaran para poder dar una definición de que es el delito y comprender cuales son sus elementos, al respecto han surgido diversas corrientes doctrinales que conforman la ciencia del Derecho y especialmente el Derecho Penal que tiene su técnica y metodología propia de carácter universal que pueden ser aplicadas a cualquier ordenamiento legislativo según el país del que estemos hablando, lo que dará lugar a que se

¹ Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, 45ª ed., Edit. Porrúa, México, 2004, pág. 125.

puede hablar de un Derecho Penal Mexicano, Derecho Penal Español etcétera.² Destacando las siguientes:

La concepción analítica y unitaria en el estudio del delito, esta doctrina para conocer la esencia del delito recurre a dos concepciones.

a) Biagio Petrocelli, adopta la concepción analítica que estudia el delito en una forma descompuesta en relación a sus elementos, pero considerándolos en su conexión íntima al existir una vinculación indisoluble entre ellos, en razón de la unidad del delito, por lo que su estudio no es la negación de la unidad, sino el medio para realizarla.

Cuello Calón sostiene que analizar los caracteres o aspectos del delito, no significa negar su unidad, ya que el delito no se puede desintegrarse en elementos distintos, es un todo unitario que presenta diversos aspectos o facetas, cuyo estudio es una exigencia del método que nos permite conocer más profundamente el conocimiento de su entidad.

Leopoldo Zimmerl adopta el método lógico formal del análisis, argumentando que el estudio del delito se puede realizar por separado, ya que para el método analítico la teoría del delito se construye igual que una pirámide donde en la base se encuentran la acción y sobre este elemento se asientan los restantes componentes del delito, por lo que la esencia del delito se cifra en definitiva en el análisis orgánico de sus diversos componentes.

Destacándose que la característica peculiar del método analítico, es que el delito se construye igual que una pirámide, encontrándose en la base la acción y sobre este elemento se asientan los restantes componentes del delito, por lo que la esencia del delito para su estudio se basa en el análisis orgánico que se haga de sus diversos componentes.³

b) Giuseppe Bettiol establece que se debe adoptar la concepción totalizadora o unitaria que estima al delito como un bloque monolítico, en una entidad que no se

² Reynoso Dávila Roberto, TEORÍA GENERAL DEL DELITO, 4ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001, pág. 5.

³ Ibidem, pág. 6.

puede dividir en elementos diversos ya que el delito es un todo orgánico no fraccionable, y su verdadera esencia no esta en cada uno de sus componentes ni tampoco en su suma, sino en el todo y en su intrínseca unidad.⁴ Para esta orientación, el estudio del delito se basa en una manifestación de la voluntad humana de tal modo que la conducta que se considera intolerable a las condiciones prevalecientes en la vida social es conminada por el ordenamiento jurídico con una sanción penal, por lo que el delito en cuanto a la manifestación de la voluntad en particular es contraria al ordenamiento jurídico, el que constituye un algo total cuya esencia radica en el intento de comprender las partes partiendo del todo, en lugar de comprender el todo partiendo de las partes.⁵

Las teorías Causalista y finalista en el estudio del delito, la primera considera al delito como un comportamiento humano dependiente de la voluntad que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior, considerando a la conducta como un factor causal del resultado, sin que la intención del sujeto este vinculado con la finalidad del resultado, explicando los causalistas que la existencia de la acción delictiva se realiza con la voluntad del sujeto sin tomar en cuenta la finalidad que se proponía al cometerlo, porque ésta no pertenece a la conducta, ya que la acción es un proceso de causa natural y extrajurídico, libre de valor, como simple causación, sin que influya la voluntad rectora.

La teoría finalista considera la acción en su propia esencia, como ejercicio de la actividad final, donde la capacidad del hombre esta presente y puede prever las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según un plan a la meta perseguida mediante la utilización de recursos.⁶

Por lo que respecta a la escuela clásica, solo incluyó la definición que nos da Francisco Carrara (principal exponente de la Escuela Clásica), definiéndolo como *la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los*

⁴ Ibidem, pág. 7.

⁵ Ibidem, pág. 8.

⁶ Reynoso Dávila Roberto, ob. cit., pág. 11.

ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso,⁷ de esta definición se puede establecer que para Carrara, el delito no es un ente de derecho, sino un ente jurídico, porque la infracción que se comete debe estar vinculada con la violación del derecho, destacando la palabra infracción la cual va encaminada a la protección y seguridad de los ciudadanos, siendo esta un resultado de una conducta (acto) externa del hombre en forma positiva o negativa influyendo el aspecto moral y una responsabilidad política en vista de que el individuo esta sujeto a las leyes.

En cuanto a la corriente positivista esta se inclina a considerar y demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural para lo cual Rafael Garófalo conocido como el sabio jurista del positivismo, lo define como la *violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida, media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.*⁸

Mariano Jiménez Huerta, dijo que el delito no es una suma o adición de elementos diversos sino un bloque monolítico, aunque polifacético, por lo que el delito se capta en todos sus elementos y en cada elemento todo el delito.

Ernst Belig en 1906, definió al delito como la acción típica, antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad, en 1930, introduce dos variantes sustanciales siendo la primera que el delito, es acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable, en donde la tipicidad significa la subordinación de acción, antijurídica y culpabilidad, al tipo; y la segunda suprime la especificación de punibilidad por considerar Beling a ésta como consecuencia y no como elemento del delito.

Desde el punto de vista jurídico encontramos definiciones de tipo formal y de carácter substancial para lo cual Edmundo Mezger, dice que el delito es una acción

⁷ Castellanos Tena, Fernando. Ob cit. pág. 125..

⁸ Idem.

punible; esto es el conjunto de los presupuestos de la pena.⁹ Definiéndolo como una acción típicamente antijurídica y culpable.¹⁰

Franz Von Liszt, dice que el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena, definiéndolo como *la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.*¹¹

Luis Jiménez de Asúa dice que el delito es un acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción.¹² Y construye un esquema de los aspectos positivos y negativos de los elementos del delito que son:¹³

ASPECTO POSITIVO

- a) actividad
- b) tipicidad
- c) antijuricidad
- d) imputabilidad
- e) culpabilidad
- f) condicionalidad objetiva
- g) punibilidad

ASPECTO NEGATIVO

- a) falta de actividad.
- b) ausencia de tipo.
- c) causas de justificación.
- d) causas de inimputabilidad.
- e) causas de inculpabilidad.
- f) falta de condicionalidad objetiva.
- g) excusas absolutorias.

Para Cuello Calon, es *la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible.*¹⁴

⁹ Castellanos Tena Fernando. Ob cit. pág. 128.

¹⁰ Pavón Vasconcelos Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL. 15ª ed. 15d. Porrúa. México 2000. pág. 190.

¹¹ Idem.

¹² Idem.

¹³ Reynoso Dávila Roberto, ob. cit., págs. 14 y 15.

¹⁴ Idem.

De todo lo anterior, consideramos que por lo que respecta a nuestro sistema jurídico, la definición de delito la encontramos en el artículo 7 del Código Penal Federal, en su primer párrafo que establece que Delito "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", para lo cual y de acuerdo a nuestro sistema de derecho, generalmente una conducta es delictuosa cuando está sancionada por las leyes penales, definición que admite la crítica en el sentido de que existen excusas absolutorias, en las cuales la calificación delictuosa permanece y la pena no se aplica, por lo que la punibilidad es una consecuencia más o menos ordinaria del delito, pero no un elemento esencial del mismo.

Concluyendo que la definición que se deberá tomar en cuenta en este trabajo es la definición legal, que se encuentra en el artículo 7 del Código Penal Federal que nos dice que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

1.2 Concepto de Delincuente.

Por lo que respecta al delincuente, no existe un concepto en forma general o especial en vista de que dicho termino será considerado como un sinónimo de reo, criminal, culpable, infractor, contraventor, violador, abusador, asesino.¹⁵

Ante tal circunstancia se estudiara la definición de delincuente en su forma gramatical que delincuente proviene de delinquir, que delinque, de individuo que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal, de estas definiciones muy genéricas, podemos establecer que delincuente es la persona que ha producido una afectación a los intereses que están protegidos y tutelados por el Derecho, que regulan la conducta de los individuos que viven en sociedad, por lo que el delincuente no solamente es aquella persona que con su conducta pone en peligro un bien jurídico al violar lo establecido en una norma, sino además atenta contra los principios generales del Derecho y la seguridad de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.¹⁶

¹⁵ DICCIONARIO DE SINONIMOS E IDEAS AFINES, tomo I, Edit. Editores Mexicanos Unidos, México 1987, pág. 329.

¹⁶ Bruccet Anaya Luis Alfonso, EL CRIMEN ORGANIZADO. Ed. Porrúa, México 2001, pág. 12.

En las primeras épocas de la historia, cuando se empezó a clasificar a las personas que realizaban conductas diferentes a las de los grupos sociales, estas fueron consideradas delitos, por lo que es importante destacar los diferentes criterios que nos dan diversos autores de lo que entienden por delincuente iniciando por:

Marco Tulio Cicerón, que más que un pensador original, fue un repetidor de las doctrinas griegas, en su momento consideró que el hombre había nacido para obrar conforme a justicia, pero con frecuencia tiende a hacer lo contrario, esto se debe a que el bien no se improvisa, sino que se necesita de un esfuerzo constante para adquirirlo, es decir, la inclinación del hombre sobre obrar justamente o no, recae en su naturaleza, en su propia libertad humana, castigo que proviene de la justicia divina.¹⁷

Lucio Anneo Séneca, considerado uno de los criminalistas más grandes de la antigüedad, da más importancia al aspecto interior del individuo, que al delito mismo, es decir que los delitos son resultado de las pasiones que mueven al hombre, siendo él quien por primera vez realizó un estudio profundo, del origen, desarrollo y naturaleza de las pasiones humanas, determinando que estas son, la explicación de por qué el hombre cultiva y dirige acciones criminosas, ya que las pasiones a diferencia de la cólera que es una breve locura, se traducen en actos desordenados que son fuertes presiones que el hombre no puede controlar.¹⁸

San Agustín que perteneció a los autores que vinculaban las acciones delictivas con aspectos religiosos considero que el mal no posee una realidad positiva, sino que es una pura negación o ausencia del bien, pensamiento que se encuentra influenciado por el aspecto religioso, por eso cuando el hombre se decide por el mal en lugar del bien deja de cooperar con Dios en la producción del bien, afirmando que en la voluntad humana existe la cooperación con la voluntad

¹⁷ Ibidem, pág. 14.

¹⁸ Ibidem, ob. cit. pág. 14, 15.

divina, de ahí la palabra tan conocida que dice "Ayúdate, que Dios te ayudará", para San Agustín existió una concepción general del mundo y lo dividió en una Ciudad divina y una Ciudad terrena, por lo que la primera esta habitada por los elegidos y orientados hacia el conocimiento y afirmación de Dios y la segunda esta constituida por mortales y orientada solo hacia la felicidad temporal, siendo que la Ciudad de Dios es la razón y la Ciudad de los hombres es el pecado, y la justicia es una retribución divina expresada en los libros sagrados que constituyen una ley y por lo tanto quien no obedece la ley cae en pecado y contra él caerá la condenación, por lo que es preciso tener fe en Dios y aguardar al juicio final, ya que después de él todos lo que obraron bien serán recompensados con la felicidad y los demás serán desgraciados.

Cesar Lombroso es uno de los primeros individuos que intentaron explicar por que el hombre se volvía un criminal para lo cual a través de la teoría antropológica, trata de explicar por que los hombres delinquen, sustentando ello en estudios antropológicos, es decir, características somáticas en el hombre, basado en determinadas cualidades preferentemente anatómicas o físicas, llegando a la conclusión de que hay criminales por causas exclusivamente externas, es decir, los delincuentes son así porque tienen defectos orgánicos, porque padecen enfermedades cerebrales, por poseer defectos innatos como epilepsia y locura, porque son habituales por ocasión y por impulso, haciendo la siguiente clasificación de criminales :

El delincuente loco en el cual se encuentran subdivididos el loco moral, que no tiene sentidos éticos, el epiléptico, el histérico el alcohólico y el psicópata.

El delincuente pasional comprendidos los que actúan por excesos de afectividad y por aquellos que tienen un intelecto fuertemente desarrollado, y

El delincuente nato que es aquel individuo que actúa por anomalías orgánicas y se pasa todo el tiempo delinquiendo, constituyendo una forma biológica y anatómica especial.¹⁹

Atendiendo a la Escuela Clásica del Derecho Penal el delincuente, es un ser capaz de adoptar libremente actitudes buenas o malas, merecedor de penas represivas, y según Luis Jiménez de Asúa, el delincuente, después de haber surgido poderoso con el positivismo, quedó otra vez como agazapado, cual si el hablar del delincuente fuera delito para el que no fuese positivista, pero después del código italiano, que ya habla del reo a parte, todos los autores de aquel país siguen la tripartición delito-delincuente-pena, y en Alemania, el propio Welzel, que representa la mayor renovación, en nuestros días, del derecho penal, el sismo sistemático mas.²⁰

Motivo por el cual en este trabajo de investigación se hace más enfoque al principal aporte del positivismo al avance de la ciencia penal, donde el Derecho Penal debe considerar, ante todo al hombre como delincuente, para lo cual Enrico Ferri consideró que el delincuente es el protagonista de la justicia penal desarrollando su teoría en las acciones de la conducta delictiva del hombre, debido a la injerencia de tres factores fundamentales que son los físicos, antropológicos y sociales, encontrando que entre los físicos influye el clima, la temperatura, las estaciones del año, la naturaleza del suelo y las condiciones atmosféricas, entre los antropológicos se encuentran la constitución física y psíquica del sujeto, la inteligencia, los sentimientos, los caracteres personales constituidos por la raza, la edad, el sexo, la profesión, el estado civil y la clase social a que se pertenezca, y por último como factores sociales influyen en la conducta la religión, la familia, el medio social, la densidad de la población o el alcoholismo. Por lo que de estas consideraciones Ferri realizó la clasificación siguiente de delincuentes:

¹⁹ Ibidem, ob. cit. pág. 19, 20.

²⁰ Jiménez de Asúa Luis, DERECHO PENAL, CRIMINOLOGIA Y OTROS TEMAS PENALES, Edit. Jurídica Universitaria, México 2002, pág. 79.

Delincuente nato, es la persona que tiene las características de poseer una inteligencia normal y más bien inferior a la media, a veces con casos de superioridad, como de igual manera de inferioridad, este tipo de delincuente presenta la falta o debilidad al sentido moral, formando una inestabilidad en el individuo y resultando el surgimiento de una peligrosidad y gravedad en el accionar delictivo, este tipo posee las características específicas dadas por Cesar Lombroso.

Delincuente loco, no solamente es aquel que presenta una anomalía mental, pues entonces todos los enfermos mentales serían locos y por ende serían delincuentes, sino también presentan una falta de sentido moral, es decir, no experimentan una repulsión ante el delito, este tipo presenta desordenes psicopatológicos.

Delincuente habitual, es aquel individuo que se habitúa a delinquir por haberse desarrollado en un ambiente desagradable, de falta de moral, de hambre, de miseria, de falta de trabajo, este sujeto actúa según la influencia que ha adquirido del medio social en el que se ha desarrollado, hechos que determinan sobre su personalidad.

Delincuente ocasional, es aquella persona que no teniendo una inclinación activa hacia el delito, delinque por aspectos imprevistos, es decir, por circunstancias pasajeras, como emergencias económicas, alteraciones públicas, y en sí todos aquellos estados cambiantes que se dan en las relaciones de sociedad.

Delincuente pasional, es aquel sujeto que comete un delito cuando obra en estado de arrebato, alteraciones emotivas o ardor, algunos autores también le dan el nombre de delincuente emocional.²¹

²¹ Brucet Anaya Luis Alfonso, *ib. cit.* pág. 20, 21, 22.

Por su parte Filippo sostiene que el derecho penal tiene un fundamento eminentemente subjetivo, esto es, que debe contemplar solo y principalmente al hombre, incluso en la tipificación de los hechos considerados delictuosos, haciendo referencia al sujeto, pues como ciertamente lo dice este autor nuestra ciencia no se detiene en la definición del hurto, de la estafa, del homicidio, sino se establece que va dirigido a la persona que cometa un delito como el que roba, el que mata, ya que en materia de imputabilidad y de culpabilidad, se castiga al autor del delito como un sujeto capaz y pensante, por lo que se puede decir que el delincuente debe ser estudiado desde un triple punto de vista que es el antropológico, sociológico y jurídico, para lo cual el positivismo acerca de los dos primeros puntos ha hecho considerables descubrimientos, y en la época actual es estudiado desde el punto de vista jurídico siendo el delincuente el medio indispensable para establecer su situación frente a la ley penal, donde se analizan y se plantean los problemas de la imputabilidad, la responsabilidad y culpabilidad.

Por todo lo anterior el estudioso del derecho, deberá tomar como punto de referencia la consideración jurídica que se hace del delincuente, que se encuentra basada en la persona que comete una conducta considerada delito y es castigado por la ley penal, no así para el criminólogo en donde se toman en consideración los aspectos humanos del delito, teniendo como protagonista al delincuente.²²

Finalmente debemos entender que delincuente es la persona que delinque, que comete algún delito, siendo el sujeto activo del delito.²³ Y de conformidad con la doctrina penal esta hace una clasificación del delincuente en cuanto a su participación en la comisión del delito distinguiendo al autor y participe como queda definido en el artículo 13 del Código Penal Federal, que textualmente dice:

²² Osorio Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES, 27ª ed. actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Edit. Heliasta, México. 2000. pág. 291.

²³ Díaz de León Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL Y DE TERMINOS USUALES EN EL PROCESO PENAL, tomo 1, 4ª ed. Ed. Porrúa. México 2000. pág. 639.

Artículo 13. Son autores o partícipes del delito

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responden cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este código.

Concluyendo que el concepto de delincuente que se debe tener en cuenta en el presente trabajo de investigación es el que encontramos en el Diccionario Penal y Criminología que nos dice que Delincuente: *es el sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal.*²⁴

1.3 Concepto de crimen organizado.

Para poder establecer la definición y concepto de crimen organizado debemos tomar en cuenta que muchos autores se refieren al delito como sinónimo de crimen, siendo que esto no es así, por lo que en occidente no se utiliza el

²⁴ Goldstein Raúl. DICCIONARIO PENAL Y CRIMINOLOGIA, 2ª ed. actualizada y ampliada, Edit. Astrea, México. 1983. pág. 197.

término delito sino el de crimen, aspecto opuesto en alguna parte en nuestro país y en Latinoamérica, por lo que para algunos doctrinarios el crimen es la consecuencia de un delito atroz que va más allá del delito cometido, en cambio el delito sólo es la consecuencia de una conducta ilícita, para otros juristas refieren que el delito sanciona derechos celebrados entre particulares, mientras que el crimen sanciona derechos naturales, pero para otros estudiosos del derecho han catalogado al crimen con aspectos socioculturales del delito, es decir en relación al campo de la sociología; dejando al delito simplemente dentro del concepto puramente de violación a la ley penal.

En vista de lo anterior tenemos que recurrir a la definición que nos da la Real Academia Española, de crimen definiéndolo como la: Calidad o circunstancia que hace una acción criminosa. número proporcional de crímenes en un territorio y tiempo determinados.²⁵

Ahora bien hay que hacer referencia que significa crimen en nuestro sistema jurídico, definición que tomamos del Diccionario de Derecho Penal y Criminología, que nos dice, que crimen: Es el hecho que condiciona la aplicación de la ley penal, considerado en grado de mayor gravedad, modernamente se establece sinomía con la palabra delito, utilizándose ésta para los hechos menos graves que los considerados crímenes.

Para comprender mejor el término crimen debemos tomar en consideración que no todas las legislaciones lo emplean por lo que en este trabajo hacemos referencia al Código Penal Argentino el cual no usa la voz crimen, sino solamente lo incluye en su legislación en el título del artículo 213 Apología del Crimen, pero el texto de el emplea delito y la Constitución Nacional utiliza crimen (art. 61).

Por su parte Manuel López Rey, nos dice que el crimen organizado constituye un problema social y para poder tener en claro su origen se debe

²⁵ Real Academia Española. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Ed. Espasa Calpe. Madrid 1992. Voz CRIMINALIDAD.

atender a los países que contemplan el crimen organizado que son el estadounidense e italiano, que tiene una cierta categoría internacional y la mas modesta, de índole regional o local, que puede florecer en cualquier país, la primera se caracteriza por una organización bastante regida, una cierta continuidad dinastica, con un afán de respetabilidad en sus integrantes teniendo una severa disciplina interna que da lugar a luchas internas que se disputan el poder, contemplando métodos de castigo cuando se infringen las normas internas, así mismo prevalece el recurso de corrupción frente a la política y entes jurídicos, existiendo una distribución geográfica por personas que de esta forman obtienen beneficios, lo que contribuye a las llamadas cifras oscuras de la criminalidad y se beneficia no menos ampliamente de la impunidad, teniendo un poder de infiltración inmenso, especialmente en donde la corrupción existe en el ámbito político como judicial, teniendo su principal sostén en las actividades más o menos extendidas que varían según los diversos países teniendo como resultado un descrédito cada día mayor en los sistemas de justicia.²⁶

No obstante, en nuestro días es mayor el índice de penalistas que al mencionar al delito también señalan al crimen, por lo que al hablar de delincuencia organizada es también referirse al Crimen Organizado, cabe hacer mención que dentro de nuestra legislación tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo no esta contemplado el vocablo crimen, tan solo se hace referencia en nuestra Constitución en los artículos: 14 tercer párrafo, que se refiere a juicios del orden criminal; 23, que expresa a juicio criminal; 104, fracción, que señala a controversias del orden criminal y el 38 fracción II, que puntualiza a proceso criminal, como se desprende de la lectura de los artículos mencionados que lo criminal es entendido como relativo al proceso penal, no identificándose entonces a la descripción particular de delincuente o delito.²⁷

²⁶ Osorio Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES, 27ª ed. actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Edt. Heliasta, México. 2000. pág. 162.

²⁷ Macedo de la Concha. Rafael. DELINCUENCIA ORGANIZADA. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 2004. pág. 164.

Concluyendo por tanto, que mientras no esté especificado el término crimen en nuestros ordenamientos penales, no existe una definición legal de la misma y lo correcto en este caso será referirse a delito, delincuente, delincuencia.²⁸

1.4 Concepto de Delincuencia Organizada en general.

El concepto delincuencia, no es un concepto puramente jurídico, sino que se trata de un vocablo utilizado en Sociología y Política Criminal, que debe preferirse al de criminalidad, puesto que como ya se dijo anteriormente en nuestro sistema jurídico no empleamos el término crimen, sino el de delito, por lo que se refiere al delito es utilizado en nuestra legislación y el término crimen es un concepto de sociología y criminología, donde se hace una agrupación de todas las conductas de alguna u otra manera, que lesionan a la sociedad, por tanto la diferencia entre delito y crimen estriba en que delito se encuentra sistematizado en preceptos legales, considerado como una conducta que viola un derecho protegido siendo esto una agresión al bien social y jurídico regulado y reconocido por el estado, lo que hace que la conducta adquiera el carácter de delito, dejando a todas aquellas conductas que lesionan bienes sociales en general no reconocidas por el Derecho como delictivas, el nombre de crimen, que sin duda abarca al concepto mismo de delito.²⁹

Por lo que es necesario recurrir a la definición dada por la Real Academia Española de que se entiende por Delincuencia diciéndonos que es: *el conjunto de delitos, ya en lo general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos.*³⁰

De igual forma la institución rectora de la lengua española nos dice que Organización quiere decir: *disposición, arreglo, orden.*³¹ A su vez el verbo rector es

²⁸ Brucet Anaya Luis Alfonso, EL CRIMEN ORGANIZADO, Ed. Porrúa, México 2001, pág. 9.

²⁹ Alvarado Martínez Israel, ANALISIS A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Ed. Porrúa, México, 2004, pág.1.

³⁰ Real Academia Española, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Ed. Espasa Calpe, Madrid 1992, Voz DELINCUENCIA.

la palabra organizar que significa: *Establecer o reformar una cosa, sujetándose a las reglas, el número, orden armonía y dependencia de las partes que la componen o han de componerla.*³²

En vista de lo anterior se puede establecer que la delincuencia se llama organizada porque está muy por delante del contexto y panorama común tradicional o convencional, de la clásica y típica forma de delinquir, utilizándose por lo que por primera vez se empleo el termino delincuencia organizada por los criminólogos norteamericanos, para designar así a las operaciones delictivas criminales de la mafia dándole a este tipo de delincuencia la denominación de organizada para distinguirla de los demás delitos, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la unión, como forma en que operaban los grupos de personas, que se reunían con fines ilícitos por medio de la realización de actos de violencia y fuerza, llevaban a cabo la comisión de actos delictivos.

Ahora bien dentro de la criminología internacional el concepto delincuencia organizada se distingue por una evolución fracturada y de gran sesgo frente a la realidad de Estados Unidos, sin duda en la Unión Americana donde el concepto nace, se desarrolla y se exporta a otros países como un problema de interés mundial, siendo tomado por diferentes naciones el cual se desarrolla en forma distinta atendiendo a las realidades políticas, económicas y sociales de cada país o región, llegando a coincidir de que la delincuencia organizada como *modus operandi*, tiene ciertas características en común y puede reconocerse como un fenómeno universal a través del tiempo y el espacio.³³

Concluyendo que la delincuencia organizada es: *Una forma especial de la delincuencia común que cuando llega al extremo de la evolución o de perfeccionamiento rebasa los límites de control gubernamental, estableciendo líneas*

³¹ Ibidem. Voz ORGANIZACIÓN.

³² Ibidem. Voz ORGANIZAR.

³³ Macedo de la Concha Rafael, Ob. cit. pág. 71.

especiales de operación basadas en un sistema complejo obteniendo con ello un lucro indebido.

1.5 Concepto de Delincuencia Organizada en nuestra legislación.

La delincuencia organizada en nuestra legislación la encontramos como una manifestación de delitos considerados como modernos, pero sin pasar inadvertido que se trata de fenómenos milenarios que poseen rasgos característicos en los tiempos actuales.³⁴

Una vez que nuestro país advierte que la delincuencia organizada va en crecimiento y este fenómeno social se agrava, se decide revisar el aparato punitivo con la finalidad de determinar la idoneidad o inidoneidad de los medios disponibles para enfrentar una lucha eficaz y restar el crecimiento de la delincuencia organizada dando como resultado la creación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.³⁵

Por lo tanto nuestro sistema jurídico ha conceptualizado bajo dos formas a la delincuencia organizada, la primera como la forma de cometer ciertos delitos y la segunda a partir de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, clasificando a la delincuencia organizada como una figura penal autónoma, donde se establece un tipo penal especial que regula esta forma de delinquir, tratándose de un sistema penal especial de excepción con repercusiones en el ámbito sustantivo procesal, penitenciario y administrativo³⁶

El concepto jurídico de delincuencia organizada se encuentra contemplado en nuestro sistema de derecho en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada que a la letra dice:

Artículo 2º. Cuando tres o mas personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos

³⁴ García Ramírez Sergio. DELINCUENCIA ORGANIZADA ANTECEDENTES Y REGULACIÓN PENAL EN MÉXICO. Ed. Porrúa UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1997. pág. 1.

³⁵ *Ibidem*, pág. 34.

³⁶ Vidaurri Aréchiga Manuel. CRIMINALIDAD ORGANIZADA (Crónicas Iberoamericanas) en RP n° 2, pág. 103-105.

siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

Concluyendo que la definición legal es la más acorde a la naturaleza del delito de delincuencia organizada.

1.6 Concepto de Asociación Delictuosa.

La palabra asociación proviene del latín *sociato*, que significa unión, compañía, colaboración, reunión. relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas.

Para el autor Luis Alonso Brucet Anaya, existe asociación delictuosa siempre que varias personas se unan para un fin común es decir un fin determinado, con propósitos de delinquir, es decir, que la reunión se caracteriza por la planeación, coordinación, elaboración proyección de llevar a cabo delitos, de aquí debemos tener en cuenta que la asociación no es ocasional sino que existe todo tipo de formalidades cuyos componentes tienen la consecución precisa de perseguir un fin ilícito.³⁷

En nuestro sistema jurídico la definición legal se encuentra en el artículo 164 del Código Penal Federal que a la letra dice:

Artículo 164. Al que forme parte de una asociación o banda de tres o mas personas con propósitos de delinquir se le impondrá de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.

Del artículo transcrito se desprende que el tipo penal de asociación delictuosa solo contiene como elementos que lo conforman, que exista un grupo y una finalidad, elementos que se encuentran corroborados por la doctrina y la jurisprudencia, esta última se ha preocupado por deslindar la asociación de la participación delictuosa.³⁸

³⁷ Luis Alonso Brucet Anaya, ob cit., pág. 53.

³⁸ García Ramírez Sergio, ob cit., pág. 20.

Para entender mejor el criterio sustentando por nuestro máximo tribunal incluimos en el presente trabajo las tesis jurisprudenciales que nos hablan de los elementos del delito de asociación delictuosa y de la diferencia existente con la participación delictuosa que textualmente dicen:

No. Registro: 183,340

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Septiembre de 2003

Tesis: 1a. XLVII/2003

Página: 289

ASOCIACIÓN DELICTUOSA. EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE PREVÉ ESE DELITO, NO SANCIONA EL QUE LAS PERSONAS EXPRESEN LIBREMENTE SUS IDEAS, SINO EL HECHO DE QUE VOLUNTARIAMENTE CONSTITUYAN UNA ORGANIZACIÓN PARA DELINQUIR.

El artículo 164 del Código Penal Federal no sanciona la libre expresión de las ideas o del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad o propósito es delinquir, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público. En otras palabras, el precepto de mérito sanciona el acto a través del cual se materializa ese pensamiento, que se traduce en el hecho material de que se organicen tres o más personas, unidas voluntariamente con el propósito de cometer ilícitos, y que al generar zozobra en el orden social, pone en peligro los bienes jurídicos tutelados.

Amparo directo en revisión 268/2003. 11 de junio de 2003. Cinco votos.
Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

No. Registro: 208,064

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Octubre de 1995 (9A)

Tesis: VII.P. J/39

Página: 467

ASOCIACION DELICTUOSA Y PARTICIPACION MULTIPLE O COPARTICIPACION. DIFERENCIAS. La asociación delictuosa difiere de la participación múltiple o coparticipación en la realización de un hecho antijurídico, porque en este último supuesto, aunque las infracciones se repiten, surgen de momento a momento pero quedan aisladas unas de otras, y en el caso de la asociación el propósito de delinquir indeterminadamente persiste en los miembros de la banda que se pliegan a las decisiones del jefe.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 174/92. Laurentino Barradas Yépez. 9 de diciembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

Amparo en revisión 180/92. Alfonso Juárez Castillo. 9 de diciembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

Amparo en revisión 211/92. Gabino López Gómez. 9 de diciembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

Amparo directo 404/93. Benito Reyes Fernández o Hernández. 27 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretaria: Aída García Franco.

Amparo directo 405/93. Sergio Juárez Quiroz. 27 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretaria: Aída García Franco.

Nota: Esta tesis No. 39 se editó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 76 (abril 1994), página 55, por instrucciones del Tribunal Colegiado se publica nuevamente con las modificaciones que el propio tribunal ordena sobre la tesis originalmente enviada.

Concluyendo que en la asociación delictiva basta que exista la sola participación de los integrantes de la asociación o banda para que se castigue al miembro por el solo hecho de pertenecer a ella y no por delinquir mientras pertenece a ella.

1.7 Concepto de Pandilla.

El concepto de pandilla se define como *un grupo de personas, normalmente jóvenes en buena parte menores de edad, que por su cercanía con el barrio o en la barriada comparten los perjuicios que la sociedad les reprueba y que el estado no les ha resuelto*³⁹

Esta figura jurídica se encuentra definida en el artículo 164 bis segundo párrafo del Código Penal Federal, entendida como a la reunión habitual, ocasional o

³⁹ Molina Ruiz Francisco Javier. CRIMEN ORGANIZADO Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA. Ed. Grijalbo. México: 2000. pág. 261.

transitoria, de tres o más personas que sin estar organizados con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Los problemas del pandillerismo juvenil urbano dieron lugar a la reforma del Código Penal que introdujo dicha figura como agravante en la comisión de cualquier delito, existiendo en el mismo artículo una agravante mayor cuando dice que si el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de cualquier cooperación policiaca.⁴⁰

De la anterior definición se habla más bien de una agravante, donde no se castiga al miembro de la pandilla, la diferencia que se puede establecer respecto a la asociación delictuosa es que ésta no está constituida bajo una jerarquía, puesto que generalmente una pandilla no siempre se conforma para fines ilícitos, en virtud de que en la pandilla, existe una reunión ocasional o transitoria, no organizada, donde no hay jerarquías ni mandos y mucho menos niveles de especialización específica.⁴¹

Concluyendo que la pandilla al estar constituida ocasionalmente por tres o mas personas en muchas ocasiones no se reúnen con la finalidad de cometer algún ilícito, sino que este puede ser cometido ocasionalmente.

1.8 Diferencias entre delincuencia organizada y asociación delictuosa.

Por lo general, se indica por varios autores que el tipo penal de asociación delictuosa y delincuencia organizada, son figuras jurídicas muy similares, siendo esta afirmación correcta según como lo expone el autor Luis Alonso Brucet Anaya, en su libro Análisis a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, tomando como referencia la definición que encontramos en el artículo 164 del Código Penal Federal que nos dice que asociación delictuosa es la asociación o banda integrada por tres o más personas que tienen el propósito de delinquir, asiendo un análisis de dicha definición el tipo penal de asociación delictuosa, exige dos elementos para su

⁴⁰ García Ramírez Sergio, ob cit, pág. 26

⁴¹ Brucet Anaya Luis Alonso, ob cit, pág. 59.

integración siendo el primero la asociación o banda de tres o mas personas y el segundo el propósito de cometer actos delictivos.

Por lo que toca a la delincuencia organizada, es preciso referirnos al artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada que nos da la definición legal diciendo que “cuando tres o mas personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada” de su análisis se desprenden los siguientes elementos: que existe pluralidad del sujeto activo, abarca dos comportamientos una, que las personas acuerden organizarse y, la otra, que se organicen, siendo el objetivo del acuerdo para organizarse la realización de ciertas conductas cuyo resultado es cometer algún o algunos delitos, teniendo como resultado que los sujetos serán sancionados por el hecho de acordar organizarse o porque se hayan organizados para cometer determinados delitos.⁴²

De las anteriores referencias que se han dejado asentadas respecto de la asociación delictuosa y delincuencia organizada se puede deducir que entre ambas figuras jurídicas comparten los siguientes elementos.

1. la concurrencia de tres o más personas, y
2. el propósito de delinquir o cometer delitos.

En vista de lo anterior el concepto de delincuencia organizada se compone por algunas características estipuladas ya en la asociación delictuosa, es decir se tomaron algunos elementos del Código Penal referentes a la asociación delictuosa y otras características atribuibles por la jurisprudencia y la doctrina, en este sentido, se podría decir que la delincuencia organizada se considera como una forma especial y evolucionada de la asociación delictuosa en donde se plantean los mismos requisitos que en la actualidad se exigen para la delincuencia organizada.

⁴² Bruccet Anaya Luis Alfonso, ob.cit. pág. 5, 6.

La diferencia primordial existente entre asociación delictuosa y delincuencia organizada estriba en que esta cobra autonomía en función de la naturaleza de los delitos a los que se dirige la actividad de los asociados, sin embargo, hay que tomar en cuenta la diferencia que fija el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que para la asociación delictuosa se considera la existencia de una sociedad, y en tanto para la delincuencia organizada contempla que la organización incurra en delitos graves, hipótesis en la que se podría incrementar la sanción aplicable.

Concluyendo que lo que distingue principalmente a la asociación delictuosa, es que es una figura penal estrechamente relacionada con la delincuencia organizada, en consecuencia se debe tener especial cuidado cuando venga la persecución penal por alguno de estos delitos.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTO HISTORICO

2.1 Edad prehistórica.

2.1.2 Los pueblos nómadas.

Existen teorías que manifiestan que dentro de los utensilios que fueron encontrados junto a los restos de hombres prehistóricos, como el de Cromagnon, el de Neanderthal o el de Pequín, se asemejan a figuras o herramientas que de alguna forma les servían para su defensa, armas que pudieron ser empleadas como utensilios de agresión, para lo cual cabe hacernos la pregunta de que si estos seres primitivos realizarían conductas violentas delictuosas, lo cual es de suponerse que si imaginamos cuales eran las dificultades que tenían para satisfacer las necesidades de sobrevivencia y para la protección de la vida, así la acción de la fuerza estaba basada como una supervivencia de la raza, como elemento principal para la protección del grupo o de la familia que traía como consecuencia una manera de adquirir poder, frente a estos acontecimientos se puede argumentar que se suman la protección y la conquista de la pareja, el cuidado del hogar y la obtención de la comida dando como resultado el resguardo de los bienes particulares.

Todo esto, trae como consecuencia que ante la presencia de algún miembro desconocido que pretenda afectar o molestar su entorno se ocasionaría un enfrentamiento en el hombre primitivo que en algunas ocasiones cometería actos de abuso y opresión.

Por lo que se puede decir que en la prehistoria, las instituciones establecidas en grupos llamados horda, clan o tribu, no veían al delito como un acto dañoso, sino lo ven en el sentido de una acción honrosa, lo que nos puede dar la pauta de un

crecimiento cultural aunado al desarrollo de la inteligencia humana, donde el hombre acepta que vivir en unión con otros pueblos, es la mejor forma para poder hacer frente a los problemas y dificultades que se les presente.

Por último, esta primitiva agrupación social defenderá en grupo los intereses que se pueden ver afectados por sujetos ajenos al mismo haciéndose merecedor a un castigo, lo que nos deja como antecedente que se empieza a establecer una conciencia de protección grupal, pasando del sometimiento de conciencia de condición particular, al sentimiento de conciencia de grupo y de este al de la conciencia de especie, lo que con el transcurso del tiempo al ser lesionados esos sentimientos se empezara a identificar que las conductas que son diferentes a las establecidas por la sociedad serán consideradas delito.⁴³

2.1.3 Los códigos antiguos.

Durante el transcurso del tiempo y debido a las excavaciones que se han realizado en todo el planeta, se han encontrado diversas enmiendas o máximas que nos vienen a ilustrar el sentido jurista que por parte de los pueblos antiguos se vivió en las diferentes épocas en las que se divide la historia, antecedentes que nos sirven y que son de importancia para el estudio del Derecho, de estos diversos textos haremos mención a los encontrados en la ciudad de Lagash, hechos en diversas épocas por sus gobernantes, siendo el primero de ellos el llamado texto de reformas del príncipe Semerio Lagash, Ensi Entema, que vivió hacia el año 2430 a. de C., cuyas reformas estaban encaminadas a reformar la esclavitud, el segundo texto fue hecho por su sucesor el rey Urukagina, que para conservar el poder tuvo que realizar diversas reformas entre las que destacan las de carácter sacerdotal y el tercero conocido como textos de oración que fue creado por el príncipe Gudea, quien por medio de ellos plasma un sentido humanitario, dando a sus gobernantes leyes con un sentido protector.

⁴³ Bricer Araya Luis Alfonso, *ob.cit.* pag. 87, 88.

Otro código de importancia, es el conjunto de tablillas que conforman los preceptos jurídicos, considerado promulgador por algunos historiadores del derecho como el primer gran texto legislador de la antigüedad, encontrándose en este documento un anexo llamado texto catastral, donde se han encontrado 24 normas que se refieren principalmente a la brujería, la esclavitud y a las lesiones corporales.

Debido a las diferentes excavaciones que se han realizado con el transcurso del tiempo se han encontrado diversas colecciones de textos legales, que aluden a diversas disposiciones referentes a los precios y salarios a los usos de las sociedades comerciales, a los depósitos financieros, a los robos y hurtos, a la esclavitud y educación, a las lesiones o ataques corporales y los homicidios.⁴⁴

Concluyendo que durante esta etapa no se aporta nada novedoso referente a la figura de la delincuencia organizada.

2.1.4 Código de Hammurabi.

Sin lugar a dudas dentro de los textos encontrados en el pasado uno de los más importantes para el derecho es el Código de Hammurabi, el cual se atribuye al rey Hammurabi, el cual está grabado en un magnífico basalto de color azul, donde en la parte superior se puede apreciar un relieve con la imagen del rey, quien escucha las leyes que le dicta Dios, y está representado con una divinidad solar, con lo que se quería dar a entender a través de esta simbología, la necesidad de unificación de todo el conjunto de tradiciones y creencias que imperaban en esa época, lo importante para nuestro derecho es que se encontraba en dicho documento un conjunto de reglas, directrices o normas, que iban dirigidas a los integrantes de esa sociedad las cuales debían acatarlas y respetarlas, por lo que el referido código se encontraba conformado por dieciséis capítulos y doscientos ochenta y dos normas, que de una manera muy amplia describían las penas y

⁴⁴ Brucci, Anaya Luis Alfonso, *ob.cit.* págs. 92, 93.

castigos a que se hacían acreedores los que cometían acciones catalogadas como delictivas, destacando entre los más importantes la pena de muerte para castigar a los delitos penales, teniendo como ejemplo disciplinario jurídico a la llamada Ley del Tali3n.⁴⁵

Teniendo como conclusi3n que en el C3digo de Hammurabi no se encuentra alg3n antecedente de delincuencia organizada.

2.1.5 Roma.

La legendaria Roma fue fundada por R3mulo en el a3o de 753 a. de C., sobre una poblaci3n formada por la fusi3n de latinos y sabinos, destacando la roma primitiva que estuvo envuelta en guerras continuas en vista de que el Tiber estaba dominado por los etruscos, en el a3o 510 a. de C., se proclam3 la Republica, en el a3o 24 a. de C., con la llegada de Augusto se forma el Imperio, en el a3o 470 despu3s de varias luchas civiles finalizo el Imperio, con la llegada al poder de Odacro, por lo que los pueblos que se constituyeron elegian entre las principales familias a las que los deberían gobernar, es decir el gobernante era elegido de una forma electiva.⁴⁶

2.2 Edad Media.

2.2.1 El pensamiento jur3dico Romano.

Al referirnos a Roma solo se tomara en cuenta el aporte de esta que hace al mundo jur3dico, destacando la Ley de las Doce Tablas, donde se encuentra la prohibici3n solemne de condenar a muerte a los ciudadanos, a no ser por el comicio centuriano, el cual no se pronunciaría sino despu3s que el acuerdo haya sido presentado al juicio de los quaestores para los delitos contra los particulares.

En este sistema punitivo, como sucede en los pueblos antiguos, la delincuencia sigui3 teniendo tintes individualistas, sin embargo, Jos3 Pijoan hizo referencia de un delito, dejando a la par al trafico de armas, hoy il3cito cometido por

⁴⁵ Brunet Anaya Luis Alfonso, *ob.cit.* p3gs. 93, 94.

⁴⁶ Brunet Anaya Luis Alfonso, *ob.cit.* p3gs. 107, 108.

la delincuencia organizada, asimismo es importante destacar que la pena era brutal, claro ejemplo lo establece la mutilación que se uso con mas continuidad y consistía en que al delincuente en razón del delito cometido, se le amputaban las orejas, la nariz, los labios, la lengua, los ojos, los pies e inclusive los cabellos, surgiendo un indicio de que los romanos tenían que lidiar ya con bandas que poseían un grado rustico de organización delictiva.

Por lo que se refiere a la aplicación de la justicia, ésta tenía sus variantes ya que se tenía como criterio fundamental la perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le pertenece, realizándose la siguiente clasificación: Justicia Universal, que es la que se da en ejercicio de todas las virtudes; la Justicia Particular, que se entiende así al solo acto de ejercerla; la Justicia Atributiva, que es la que proviene mas bien de la voluntad que del deber; la Justicia Comunicativa, que es la que va a considerar solamente a las cosas y no a las personas; la Justicia Distributiva, que es la que reparte los apremios y penas según los méritos de cada persona; y la justicia emperatriz, que es la que da a cada quien lo que debe por Derecho perfecto.⁴⁷

Durante la época medieval a raíz de las constantes guerras, conquistas e invasiones, el sistema jurídico se tuvo que adecuar a las exigencias que en ese momento histórico prevalecían por lo se empiezan a realizar diferentes recopilaciones de las leyes existentes, dando nacimiento a los Códigos, que serían el ejemplo a seguir por muchos sistemas legales de esa época y en la actualidad, destacando entre otros el Corpus Iuris que surge en el reinado de Justiniano, sirviendo durante mucho tiempo de modelo y fundamento del Derecho.

Cabe destacar que es en el Derecho romano donde se precisa, con exactitud, la diferencia entre delicta privata y crimina publica, términos que surgen con posterioridad a las Leyes de las XII Tablas, pues estas recogieron,

⁴⁷ Brocet Anaia Luis Alfonso, ob.cit. pags. 109, 110

principalmente los sistemas talional y de la composición, donde se puede encontrar que se da nacimiento al delito de traición, que era castigado con la muerte, y con la creación de nuevas leyes posteriores a la Ley de la XII Tablas, se crea el concepto de crimen que se cometía en contra de los altos dirigentes de Roma por la gente popular romana, consagrado en la Ley Cornelio, de igual forma se encontraba considerado como delitos la lesa majestad los considerados como perduellio, que es considerada como una de las instituciones más antiguas del Derecho romano, era la acción más grave, entre las formas de delitos cometidos contra el estado, por lo que todos los crímenes públicos, atentatorios de la seguridad del estado quedaron incluidos en la Ley Julia, la cual aparece reproducida en el digesto, la Ley Julia comprendió los delitos contra la seguridad externa del estado, clasificando los que comprometían la integridad territorial, la entrega de hombres al enemigo, la desertión, la traición por vileza, la excitación de un pueblo a la guerra y otros.

De todo lo anterior se pueden señalar como características importantes del Derecho romano las siguientes:

a). El delito fue considerado como una ofensa pública, aun tratándose de los delicta privata.

b) La pena constituyó una reacción pública, siendo aplicada por el Estado en razón de la ofensa.

c) Los crímenes extraordinaria, que integraron una especie diferente a los delitos públicos o privados, se persiguieron únicamente a instancia del ofendido.

d) El desconocimiento absoluto del principio de legalidad o de reserva, traía como resultado la aplicación analógica de la ley y en algunos casos, se dejaba en la potestad de los jueces.

e) Existía una diferencia entre los delitos dolosos y los culposos, y

f) Se empieza el reconocimiento, en forma excepcional, de las causas justificantes de legítima defensa y estado de necesidad. el consentimiento del ofendido se reconoció igualmente, en ocasiones excepcionales, como causa de

exclusión de la antijuricidad, tratándose de bienes disponibles y con relación a los delitos privados.

Cabe destacar que durante esta etapa, el procedimiento adoptó el sistema acusatorio, con independencia o autonomía de personalidad entre el acusado y el magistrado, estableciéndose el derecho del acusado para defenderse por sí o por cualquier otra persona.

En esta etapa se puede decir que las ideas penales evolucionan y por ende los conceptos de pena y función represiva, adquieren un carácter eminentemente público, apareciendo en este ciclo las leyes más severas, estableciéndose penas que se castigaban con más dureza no solo a los crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferentes, cabe destacar que la aplicación y administración de la justicia se realizaba de forma desigual, pues mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan sólo una caricatura de la justicia, por lo que los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas que no estaban previstas en la ley, así mismo podían incriminar hechos no penados como delitos finalizando que en esta época y con los indiscriminados excesos que se cometían por quienes aplicaban las leyes, se ve reflejado que dichas personas no estaban al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y el mando.⁴⁸

2.2.2 El Feudalismo.

Ahora bien por lo que toca al tema del feudalismo se puede decir que en esta etapa histórica, se estableció un sistema jerárquico en forma de pirámide, en donde

⁴⁸ Pavón Vasconcelos Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 15ª ed. Ed. Porrúa, México, 2000, pág. 59, 60, 61.

los grandes señores son vasallos del rey, y los pequeños lo son de los grandes hasta llegar al siervo ligado a la gleba, que se trasmite junto con el usufructo de la tierra, y es poco mas libre que un esclavo. predominando como símbolo de esta época los castillos feudales, de igual forma en los siglos XI y XII se destaca el predominio de los Papas sobre los reyes, por lo es necesario hacer mención a los dos grandes Papas Gregorio VII y Urbano II, los cuales afianzan temporalmente el poder de la iglesia, teniendo como arma terrible la excomuni3n, por lo que en Francia, se constituy3 la dinastía de los Capetos, en Inglaterra sirve como rey Enrique de Plantagenet, destacándose que sus descendientes Ricardo Coraz3n de León, Juan Sin Tierra y Ricardo II, reglamentarian el poder real con la llamada Carta Magna, que vendría a ser el primer antecedente documental sobre los Derechos Humanos.

Surgiendo y destacando como acontecimiento religioso, político y social más trascendente de la Europa feudal, las Santas Cruzadas o Guerra de la Cruz, adquiriendo la iglesia un poder tremendo que significaría un mundo de sometimiento, opresi3n y yugo, fundándose como 3rgano de control la santa inquisici3n por el Papa Inocencio III, en el 3mbito filos3fico surge la escuela escolástica, fundada en el siglo XI por Anselmo, desarrollada en el XII por Abelardo y Juan Salisbury, y culminada con Santo Tomas de Aquino. En esta 3poca se destaca el fortalecimiento de la clase burguesa, agremiándose en las llamadas corporaciones.

Por 3ltimo es preciso señalar que durante el desarrollo de la Edad Media, los delitos considerados como atrocísimos, no merecían mas que una sentencia, la pena de muerte, siendo aplicada a los delincuentes considerados por el Estado como los más peligrosos, encontrado diversas formas para aplicarla como era la cremaci3n en vida, por exposici3n a las bestias feroces, por crucifixi3n o por horca, siendo diferente en algunos lugares, naciendo en esta etapa hist3rica el derecho penitenciario al recluir a los delincuentes en lugares que com3nmente eran pozos

profundos, cuevas o calabozos, y que más tarde se les conocería con el nombre de Carcer, Carcel o Ergastulum, para purgar una pena las que con el transcurso del tiempo fueron modificándose encontrándose los primeros antecedentes en las torres o en los subterráneos de los castillos medievales.

Asimismo es importante hacer mención que durante la edad media por existir una marcada distinción de clases sociales al existir pocos ricos y muchos pobres se desarrollándose la delincuencia organizada, en vista de la desigualdad social cometiendo conductas delictivas destacándose como los delitos más comunes de la época el tráfico de armas, el secuestro y falsificación de moneda, ya que como ya se dijo por la desigualdad existente entre las clases sociales, los más desprotegidos empezaron a reunirse para dedicarse a cometer actos vandálicos los que daban como resultado una mejor vida.⁴⁹

2.2.3 El Cristianismo.

Bajo el Imperio Romano, a raíz de haber sido reconocido el Cristianismo como religión oficial, la iglesia cobró fundamental importancia, no solo en el aspecto ideológico sino temporal por lo que el concepto de la pena se vio influido por la noción de penitencia, única forma de expiación del pecado, convirtiéndose en el medio adecuado, del delincuente, para librarse del delito.⁵⁰

Se consiguió una nueva concepción del entendimiento del mundo, de la vida del hombre, siendo Dios para los cristianos, como antes era para los hebreos, el ser único, el ser real, origen y fin de todo, durante esta época existieron dos principios únicos en cuanto a la solución del problema humano, la condenación eterna o la salvación celestial, basándose principalmente en el pecado original, el infierno y el purgatorio, la debilidad de la carne, el espíritu, la fe, la maldad y el bien, para lo cual

⁴⁹ Brucet Anaya Luis Alfonso, ob. cit. págs. 112, 117.

⁵⁰ Pavón Vasconcelos Francisco, ob. cit., pág. 61.

surge como pena el dolor que sería el único que redime las malas conductas, por lo que la iglesia vio al delito como un pecado por lo que los pensadores cristianos y apóstoles de muchas doctrinas católicas marcarían el rumbo a seguir estableciendo la conducta humana con una comunidad interna con dios, argumentando que la autoridad proviene de Dios, siendo la Ley la Voluntad de Dios, y el hombre justo sigue la voluntad de Dios, a diferencia de los delincuentes que se distinguirán de violentos natos, fraudulentos y habituales, por lo que la aplicación de las penas se distinguía en perpetuas y temporales, las primeras fruto del odio del cielo, las segundas, aplicadas con el fin de purgación y de enmienda.⁵¹

No obstante, a pesar de toda la bondad de que fue capaz la doctrina cristiana, durante su influencia la pena se transformó en el medio más eficaz para la represión del delito y aunque parezca paradójico, se torno cada día más cruel, a la par de los procedimientos seguidos en la investigación del delito y del delincuente se convirtieron en verdaderos atentados a la libertad humana.⁵²

2.3 EDAD ACTUAL.

2.3.1 Las Bandas Criminales.

En nuestros días como ya se ha señalado en los capítulos anteriores, a través de la historia existen diversos sucesos que pueden ser considerados delitos y que tienden a variar según las épocas en los que se estudian, ante tal acontecimiento no resulta fácil explicar la evolución del delito, de la pena y de la prisión, ya que por esta complejidad, resulta difícil comprender más a fondo la actividad del hombre en sociedad, para poder explicar en forma cierta su conducta, sus intenciones, sus preferencias, sus inquietudes, sus remordimientos, sus complejos, sus necesidades, en fin todo el universo que gira en su entorno, por lo que es necesario estudiar en el área criminal desde la perspectiva del delito como

⁵¹ Bruccet Anaya Luis Alfonso, *ob. cit.* págs. 117, 118.

⁵² Pavón Vasconcelos Francisco, *ob. cit.* pág. 61.

una conducta producto del nivel de intereses imperantes en determinado momento, es decir su existencia se ve manejada con una cierta manera de tolerancia, por lo que para entender el resultado de la actividad humana es necesario estudiarlo e investigarlo con las disciplinas que son las encargadas de analizar la naturaleza humana, recayendo tal labor en la medicina, la antropología y la sociología, en vista de que se puede decir que las causas por las que el hombre se desvía del camino correcto es por qué está enfermo, o porque las cosas que lo rodean hacen que su conducta se vea influenciada en aspectos negativos que traen como consecuencia que su actuar sea contrario a las normas sociales establecidas, influyendo en este caso el ambiente económico y político, que se verá reflejado como un factor determinante para que el hombre actúe de una forma u otra, en vista del desarrollo y participación que tenga en la sociedad, argumento sostenido por las ideas marxistas, para lo cual cabe hacer mención a lo que expone Vilfredo Pareto, que choca con las ideas marxistas y que tiene gran influencia de la filosofía de Nietzsche, señalando que la conducta del hombre será diseñada por una pequeña minoría, que esta determinará la forma de actuar del individuo.

Teniendo vital importancia, la conducta la que se puede decir, es el medio por el cual el hombre obtiene poder, encontrando entonces que la delincuencia organizada, se fundamenta por el simple hecho de que el hombre se reúne, en confabulación, para realizar acciones ilícitas, que lo llevarán a obtener entre otras cosas, sumas cuantiosas de dinero, y que contribuirán a que se sienta una enorme confianza y seguridad de dominio sobre otro, he aquí la característica esencial distintiva de la delincuencia organizada con la otra delincuencia que podíamos llamarle común.

Como ha quedado asentado anteriormente, una de las primeras conductas típicas de la delincuencia organizada fue la organización para cometer el delito de asalto, siendo la principal manera de actuar de las bandas para cometer sus fechorías delictivas, por lo que se puede decir que el asalto organizado siempre tuvo

lugar en caminos despoblados, ante tal circunstancia nacerá el comercio ilegal y traslado de las mercancías robadas, surgiendo de esta manera el tráfico, dependiendo de las mercancías, como se puede mencionar el de joyas, de oro, pieles, objetos valiosos, hasta llegar a nuestros días a las armas, el secuestro, la falsificación de moneda, el comercio ilícito de drogas, teniendo como finalidad la delincuencia organizada la obtención de ganancias en cuantiosas cantidades de dinero.

Con el paso del tiempo y según el lugar geográfico del que estemos hablando surgen grupos de delincuentes que empiezan a formar bandas y según su actividad ilícita a la que se dedicaban se les denominaba o se les conoce como mafias, que adquirieron fuerza y poder pasando a formar parte y hacer historia dentro del mundo del crimen, de esta forma de organización para cometer ilícitos se puede destacar que la unión de pocos individuos que las formaban, se fue agrandando en vista de que era necesario contar con mas gente la cual se especializaba en diferentes actividades para cometer una acción específica entre los que se pueden mencionar gatilleros, orejas, contactos, mensajeros, etc., con la finalidad de realizar un trabajo profesional, individualizado según la actividad de cada individuo, pero trabajando en conjunto para la organización y encaminado sólo a la atención de obtener lo que el jefe mandaba, y este sometimiento o disciplina trajo como resultado el obtener dinero de forma fácil el que era repartido entre todos los miembros y participantes en la organización, para lo cual entre más ganancias existían mejor vida económica llevaban sus miembros, destacándose que en esta etapa de desarrollo de la delincuencia organizada, el objetivo principal era el de obtener poder.

Con el transcurso del tiempo el actuar de las bandas organizadas para cometer delitos, se ve reflejado en que estas adquirieron un poder, leyenda, prestigio, temor, respeto y en ocasiones admiración de sus miembros mas próximos o jefes máximos.

Por último cabe hacer mención que la forma de cómo se comportaban las bandas se ve reflejado en la influencia negativa que de alguna manera adoptan los jóvenes mal orientados, que son fácilmente influenciados, al ser rebeldes, broncos, valentones, ociosos, desamparados, por lo que verán que es mas fácil ser delinquentes que dedicarse a un trabajo lícito, ya que de esta forma y sin esforzarse tanto pueden obtener dinero y poder de una manera sencilla, cómoda y eficiente.

Concluyendo que al existir este tipo de conductas la delincuencia organizada nunca dejará de existir.⁵³

2.3.2 Las Bandas Gangsteriles.

Como se ha hecho referencia anteriormente, el mundo la delincuencia organizada es un mal social para cada país donde se desarrolla, y según el país de que se trate se le da la denominación más acorde a lo que se entiende por estos grupos de personas que se reúnen y se organizan con la finalidad de cometer delitos, por lo que en este trabajo se eligió analizar lo que se denomina banda gangsteril concepto dado en Italia a la unión o sociedad italiana nacional del crimen, agrupación criminal que gracias a las protecciones y conexiones de altas amistades en el mundo de la política, espectáculos y periodismo, eran los soportes interiores del bajo mundo, sin ellos nunca hubiese sido posible su expansión y permanencia, por lo que estas se desarrollaron principalmente en la Unión Americana, lo que caracterizo principalmente a estas bandas delictivas, es que cada una cooperaba con todas las demás, desde sus escondrijos hasta sus grandes mansiones o centros de operación disfrazados como restaurantes, pastelerías, boutiques o tiendas, siendo el objetivo principal el obtener dinero fácil, rápido, ilegal y sucio, por lo que, en California al ganster Bugsy Siegal, se le conoce como el fundador del crimen organizado al crearse el Goleen Nugget el Frontier Club y el Flamante Flamingo

⁵³ Brucet Anaya Luis Alfonso, ob cit. págs. 147, 148, 149, 150, 152.

Club de las Vegas Nevada, donde ciudadanos dignos y respetables dejarían su dinero de toda una vida de trabajo y esfuerzo.

Desarrollándose a la par del juego el contrabando de drogas, el cual tomo una fuerza increíble, por lo que se puede decir que el crimen organizado, no conocía límites ni fronteras, debido a que para hacer sus operaciones ilícitas corrompían a funcionarios para lograr la introducción de la droga la que sería distribuida entre los consumidores, desencadenando una guerra sucia y constante con la Ley, motivo por el cual el representante del Derecho tiene que poner toda su capacidad y emplear todos los medios posibles para la defensa de la legalidad y de la justicia, basándose desde luego en los principios de honestidad y rectitud, ya que en esta época de desarrollo de la delincuencia organizada, se pudo constatar que la raíz básica del crimen organizado es la protección política organizada, por lo que mientras los políticos, funcionarios y cualquier servidor publico, que hagan negocios y tengan contubernio con los criminales, la delincuencia organizada no dejara de existir.

Destacándose como organizaciones criminales en Estados Unidos la llamada Cosa Nostra, aunada a la Mafia Siciliana, la andragheta, originaria de Calabria y la Camorra surgida en Nápoles, operando estos grupos de manera independiente, no se puede dejar de mencionar a las pequeñas bandas que delimitan su territorio para delinquir refiriéndonos a las pandillas integradas por negros, chinos, chicanos, vietnamitas, japoneses, coreanos, tailandeses, camboyanos, jamaquinos y los grupos marginados de Centro América como los salvadoreños, guatemaltecos, hondureños y nicaragüenses que operan perfectamente en su barrio y por las calles desiertas.

En la actualidad los Estados Unidos de América enfrentan graves situaciones de delincuencia, ya que según datos del reporte del Nacional Drug Inteligente

Center, el FBI afirma que operan en el país cerca de ocho mil bandas delictivas, principalmente dedicadas a la distribución de drogas.

Concluyendo que se debe poner más empeño a una estructura jurídica bien organizada para evitar que los funcionarios tengan la tentación de participar en actos de corrupción y dar protección a los delincuentes.⁵⁴

2.4 Antecedentes en México.

Por lo que se refiere a nuestro país es preciso señalar que debido a los constantes movimientos subversivos no se puede precisar de forma real en que fecha se comenzó a legislar en cuanto a la delincuencia organizada, en virtud de que la historia que conocemos de México, esta basada principalmente en los movimientos políticos y sociales que se vivían en las diferentes etapas en que se ha dividido la historia para su estudio, ante tal circunstancia hacemos referencia al México independiente, en donde, debido a las condiciones sociales existentes es como se comienza a estructurar la esfera delincencial, encontrando como el problema principal a la miseria, los pobres que en esta época no solamente se incluían a los indios, naturales, criollos y mestizos, sino también se encontraban españoles que vivían muy precariamente y que eran considerados como de la clase social más baja, por ende eran los que más frecuentemente se veían involucrados al por mayor en problemas con la justicia, lo que se debe fundamentalmente a su poca instrucción y deseos de superación y por no tener los medios suficientes para ganarse la vida, por otro lado los que tenían la posibilidad de allegarse algunos pesos, antes de satisfacer sus necesidades básicas los gastaban en los centros de vicio, dando lugar con estas conductas a cometer diversos delitos entre los que se pueden mencionar como más comunes los robos, homicidios y riñas, destacando como factor importante que influía para cometer conductas ilícitas en esta etapa

⁵⁴ Bruccet Anaya Luis Alfonso, ob cit. págs. 162, 163, 164, 165, 166.

histórica la ebriedad consuetudinaria, de igual forma ocurre con la mendicidad ya que tras el arropo o disfraz de pedir limosna, afuera de las iglesias, templos o casa se escondían o se ocultaban bandas organizadas, que veían en el atraco su modo fácil de vida, por lo que este tipo de acontecimientos hacen que aparezcan ordenamientos jurídicos que intentarían dar una lucha a la delincuencia que se organizaba para delinquir, en este sentido serían los primeros intentos normativos del combate a la delincuencia organizada, destacando los siguientes:

Decreto por el que se establece el proceso sumario para juzgar a los Asaltadores de Caminos, del 27 de septiembre de 1823; Circular de Hacienda sobre Fabricación y Giro de Moneda Falsa, de 1830; Circular de Hacienda sobre Introducción de Moneda Falsa, de 1833; Circular por la Dirección General de Rentas por la Secretaría de Guerra y por la Tesorería General, Excitativa a las autoridades respectivas para impedir la Introducción y Circulación de Moneda Falsa y averiguar los importadores de ellas, de 1834; ley que establece un Proceso sumario y verbal en el Distrito Federal para juzgar a Ladrones, homicidas y salteadores, de julio de 1848; Decreto del Congreso General donde se declara piratas a los buques que hacen el Trafico de Esclavos o los conduzcan, de 1851; circular de la Secretaría de Guerra donde se faculta a los Gobernadores para que manden fusilar a los Ladrones cogidos infraganti y a los bandidos que expresa, de 1861; y Ley para castigar a los Plagiarios y Salteadores, de 1869.

Con la promulgación de la Constitución Federal del 24 de octubre de 1824, y organizado el poder público bajo un sistema de gobierno Republicano, representativo, popular y federal, dentro de una división de poderes dividido en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, empezó a darse poco a poco la organización que tanto se requería, quedando el Poder Judicial representado por una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito, concediendo la facultad a los Estados Federales de legislar en materia o jurisdicción local, lo que trae como consecuencia que en 1831 se elabora un bosquejo de Código Penal, y en

el año de 1835 el Estado de Veracruz promulga su Código Penal, siendo éste la primera normatividad mexicana en la materia, subsecuentemente con el transcurso de los años aparece el proyecto de Código Criminal y Penal de 1851; el proyecto de Código Penal de Maximiliano de Habsburgo de 1865; el Código Penal para el estado de Veracruz Llave de 1869; y el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1871.⁵⁵

Por lo que se refiere al Código de 1871, conocido como Código de Martínez Castro, el cual constó de 1,152 artículos además de los transitorios ordenado por cuatro libros denominados: el primero de los delitos, faltas delincuentes y penas; el segundo responsabilidad civil en materia criminal; el tercero de los delitos en particular y el cuarto de las faltas, este tiene una influencia del código español de 1870, inspirado en las corrientes doctrinales de su época, pero con las innovaciones consistentes en la inclusión de las medidas de seguridad y la institución de la libertad preparatoria.⁵⁶

Con la finalidad de reformar el Código Penal de 1871, en el año de 1903 se integro una comisión donde tuvo participación Miguel S. Macedo, Manuel Olivera Toro y Victoriano Pimentel, para realizar los trabajos de revisión y proponer las reformas pertinentes, concluyendo el trabajo en 1912, sin que dicho trabajo tuviera vida jurídica.

En 1929, se crea el Código Penal, conocido como Código de Almaraz, el cual consta de 1228 artículos, sin contar con los transitorios, que se agrupan en tres libros precedidos de un título preliminar, los que se ocupan de principios generales; reglas sobre responsabilidad y sanciones (primero); de la reparación del daño (segundo), y de los tipos legales de los delitos (tercero). de las innovaciones que se

⁵⁵ Instituto Nacional de Ciencias Penales, LEYES PENALES MEXICANAS, INACIPE, México, 1979.

⁵⁶ Pavón Vasconcelos Francisco, ob. cit. pág. 78.

encuentran en este Código se tienen a la responsabilidad social para los enajenados mentales, supresión de la pena de muerte, multa tasada en el sistema de utilidad diaria, reparación del daño exigible de oficio por el Ministerio Público.

Para lo cual en el año de 1931, se crea el código penal que por mucho tiempo tuvo vigencia en nuestro sistema jurídico actual, el cual ha sufrido innumerables reformas adiciones y derogaciones, para lo cual en el año de 2002, se hace una reforma considerable en el sentido que este código solo es de aplicación federal y no como anteriormente se venia aplicando en el Distrito Federal en vista de la nueva creación del Código Penal para el Distrito Federal.⁵⁷

Pasados los años tormentosos de la revolución, México comenzó nuevos aires de tranquilidad, distinguiendo, a pesar de lo pasado, la miseria en las zonas conurbadas de la ciudad, para lo cual el desarrollo de la delincuencia organizada, va avanzando según las diferentes épocas destacando entre los delitos más comunes realizados por estas bandas criminales el de falsificación de dinero, secuestro, asalto en caminos, robo de automóviles, robo de infantes, narcotráfico, creándose a la par acciones legales tendientes a combatir dichos delitos, en los últimos años los temas de inseguridad pública, se han convertido en el reclamo más sentido y reiterado por la población mexicana, incluso por encima de otros problemas nacionales tan relevantes y trascendentales, como la crisis económica, el desempleo o el de la depredación ecológica, que es acogido por instancias internacionales.

Ante la escalada de violencia que se manifiesta claramente en el ámbito nacional, el Estado ha realizado esfuerzos importantes destinando recursos que nunca antes se habían dispuesto ante tal acontecimiento y a pesar de que se ha observado el incremento de recursos para el combate al crimen, los resultados no

⁵⁷ Pavón Vasconcelos Francisco, *ob. cit.* pág. 78, 79, 80.

son como muchos de nosotros esperamos, llegando a la creación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la cual será analizada desde su creación hasta su última actualización que surge el 25 de enero de 2005, en los siguientes capítulos.

CAPITULO TERCERO

MARCO DOCTRINAL

3.1 Aspecto de Delincuencia Organizada según diversos autores.

Como es difícil dar una definición más o menos aceptada de lo que es la delincuencia organizada, es preciso recurrir a la doctrina, la que nos auxiliara como fuente del derecho, por lo que en este trabajo de investigación incluimos diversas opiniones de diversos autores que nos dan una explicación de lo que se entiende por delincuencia organizada, para que de esta forma podamos dar nuestro punto de vista y opinión de la misma, empezando por:

3.1.1 Moisés Moreno Hernández.

Señala que "el crimen organizado ha sido conceptualizado como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez, se caracteriza porque sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes oportunidades de dinero y poder real, su pretensión no es tanto el poder político, el cual le interesa, más para propósitos de protección. en caso extremo, el propósito de la delincuencia organizada no es competir con el gobierno sino utilizarlo".⁵⁸

3.1.2 Jesús Zamora Pierce.

Dice que la "delincuencia organizada ha de estar orientada, entre otros, por los siguientes criterios; la unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanentemente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante

⁵⁸ LA DELINCUENCIA ORGANIZADA: ponencia en el marco de la Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico, PGR, México, 1993, pag. 187

la comisión de delitos que afectan bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad, y que a su vez, alteren seriamente la salud o seguridad públicas".⁵⁹

3.1.3 Álvaro Bunster Briseño.

Entiende por delincuencia organizada a "la reiteración de acciones delictivas enderezadas a lucrar con la apertura, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios, efectuadas por grupos de personas dispuestas en una estructura jerárquica, dotada al efecto de recursos materiales y de redes especialmente ilimitadas de operación".⁶⁰

3.1.4 Fernando Gómez Mont.

Refiere que la delincuencia organizada "debe orientarse entre otros por los siguientes criterios: el carácter permanente de sus actividades delictivas, su carácter lucrativo, el grado de complejidad en su organización, que su finalidad asociativa consiste en cometer delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales de los individuos y la colectividad y que a su vez alteren seriamente la salud o la seguridad pública".⁶¹

3.1.5 Eduardo Andrade Sánchez.

Define al crimen organizado como "asociación de individuos o de grupos que tienen una disciplina, una estructura y un carácter permanente, que se perpetúa por sí mismas y que se combinan conjuntamente para el propósito de obtener ganancias o beneficios monetarios o comerciales, empleando de manera parcial o total medios ilegales y que protegen sus actividades mediante la aplicación sistemática de prácticas corruptas".⁶²

3.1.6 Luis Alfonso Brucet Anaya.

⁵⁹ Brucet Anaya Luis Alfonso, *ob cit*, págs. 61.

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ *Idem*.

⁶² *Idem*.

Para este autor la delincuencia organizada es: "la categoría global de vincular a todo aquello ilícito que atenta contra la seguridad y la vida de las personas, y ponga en riesgo la estabilidad, la seguridad y la paz".⁶³

Aunado a las concepciones transcritas anteriormente se llega a la conclusión de que no existe un criterio uniforme de lo que es la delincuencia organizada, por lo que es preciso mencionar la definición que dio la INTERPOL en el año de 1988, definiéndola como "toda asociación o grupo de personas que se dedica a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provechamiento sin tomar en cuenta las fronteras nacionales", por lo que de esta manera y en este trabajo de investigación se adopta el concepto dado por el autor LUIS ALFONSO BRUCET ANAYA.

⁶³ Idem Pág 65

CAPITULO CUARTO

MARCO LEGAL

4.1 Constitución.

Por lo que se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es importante señalar que a raíz del primer proyecto dado en 1992 de iniciativa de ley para la creación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta tuvo diferentes reformas de las cuales en el presente trabajo se incluyen los extractos de los decretos que reforman los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 94, 102, 103, 104, que están relacionados a la materia penal, y se vinculan con la creación de la ley en comento, hasta la última reforma del 27/09/2004.

Decretos que reforman diversos artículos desde 1992 hasta el 2004.

Decreto por el que se reforman los artículos 3o, **5o**, 24, 27, y 130 y se adiciona el artículo décimo séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente, y se reforma además esta última del artículo 3o; se reforma asimismo, **el párrafo quinto del artículo 5o**; el artículo 24, las fracciones II y III del artículo 27 y el artículo 130, todo excepto el párrafo cuarto y se adiciona el artículo decimoséptimo transitorio Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio Artículo 1o.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fecha de publicación: 28/01/1992

Decreto por el que se reforma el artículo **102** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- El artículo **102** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a este un apartado B.

Transitorio artículo único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fecha de publicación: 28/01/1992

Decreto por el que se reforman los artículos **16, 19, 20** y **119** y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- Se reforman los artículos **16, 19, 20** y **119** y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios: primero.- El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio.

Segundo.- Lo previsto en el párrafo primero de la fracción I, del artículo 20 Constitucional del presente decreto, entrara en vigor al año contado a partir de la presente publicación.

fecha de publicación: 03/09/1993.

Fe de erratas al decreto por el que se reforman los artículos **16, 19, 20** y **119** y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 3 de septiembre de 1993.

fecha de publicación: 06/09/1993

Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, **104**, 105, 107, 122 así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción VXII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI, VIII y XXIX-H; 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 79, fracción II; 89, fracción II; **104, fracción 1-b**; 105; y 107, fracción VIII, inciso a); la denominación del título quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con una fracción IX y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio primero.- El presente decreto entrara en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

fecha de publicación: 25/10/1993

Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, **102, 103, 104**, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- **Se adicionan tres párrafos al artículo 21**; se reforma la fracción v del artículo 55; se restablece la fracción XXIII del artículo 73; se reforman las fracciones II y VIII del artículo 76; se reforman las fracciones II y V del artículo 79; se reforman las fracciones II, IX, XVI y XVIII del artículo 89; se reforma el párrafo segundo del artículo 93; se reforman los párrafos primero, segundo, quinto, sexto, octavo, noveno y se adiciona un décimo, del artículo 94; se reforman las fracciones ii, iii y v; se adiciona una fracción VI y un último párrafo del artículo 95; se reforma el

artículo 96; se reforma el artículo 97; se reforma el artículo 98; se reforma el artículo 99; se reforma el artículo 100; se reforma el artículo 101; **se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y se adiciona un último párrafo del artículo 102 apartado a; se reforman las fracciones II y III del artículo 103; se reforma la fracción IV del artículo 104; se reforma el artículo 105; se reforma el artículo 106, se reforman las fracciones V último párrafo, VIII párrafos primero y penúltimo, XI, XII párrafos primero y segundo, XIII párrafo primero y XVI del artículo 107; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se reforma la fracción III, párrafos tercero y se deroga el párrafo quinto, hecho lo cual se recorre la numeración, del artículo 116; se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 122, y se reforma la fracción XII, párrafo segundo del apartado b del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. transitorios:**

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos octavo y noveno siguientes.

Octavo.- Las reformas al artículo 105, entraran en vigor en la misma fecha en que entre en vigor la ley reglamentaria correspondiente.

Noveno.- Los procesos a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad continuaran tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al entrar en vigor el presente decreto.

Las reformas a la fracción XVI del artículo 107, entraran en vigor en la misma fecha en que entren en vigor las reformas a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales.

fecha de publicación: 31/12/1994

Decreto por el que se declara reformado el cuarto párrafo del artículo **28** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

fecha de publicación: 02/03/1995

Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos **16, 20 fracción i y penúltimo párrafo, 21, 22** y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- Se adicionan dos párrafos al artículo 16, como noveno y décimo, hecho lo cual, los párrafos subsecuentes se recorren en su orden; se reforma el artículo 20, fracción i y penúltimo párrafo; se reforma el artículo 21, párrafo primero; se reforma el artículo 22, párrafo segundo; se reforma el artículo 73 fracción XXI y se le adiciona un segundo párrafo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

fecha de publicación: 03/07/1996

Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- Se reforman la fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41 de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54 de su fracción segunda en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero del

artículo 60; la fracción I del artículo 74; **los párrafos primero, cuarto y octavo del artículo 94**; el artículo 99; **los párrafos primero y segundo del artículo 101**; el encabezado y el párrafo tercero, que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto de la fracción II del artículo 105; el primer párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116; y el artículo 122; se adicionan dos párrafos tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso f) y dos párrafos, tercero y cuarto, a la fracción II del artículo 105; y una fracción IV al artículo 116, por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; se derogan la fracción VI del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo tercero de los artículos transitorios del decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los artículos 41; 54; 56; 60; 63; 74 y 100; todos de esta Constitución.

Transitorios: primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

Segundo.- Las adiciones contenidas en la fracción ii del artículo 105 del presente decreto únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los Estados que por los calendarios vigentes de sus procesos la jornada electoral deba celebrarse antes del primero de abril de mil novecientos noventa y siete entraran en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y siete.

fecha de publicación: 03/07/1996

Decreto por el que se declara reformados los artículos **16, 19, 22** y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- **Se reforma el segundo párrafo del artículo 16; se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y los dos**

subsecuentes pasan a ser tercero y cuarto párrafos del artículo 19; se adiciona un tercer párrafo del artículo 22 y el subsecuente pasa a ser el cuarto párrafo; se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

fecha de publicación: 08/03/1999

Decreto por el que se reforman los artículos **94, 97, 100 y 107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único.- Se reforman los artículos **94, párrafos primero y sexto; 97, último párrafo; 100, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno; y 107, fracción IX; se adiciona un segundo párrafo al artículo 94, recorriéndose en su orden los párrafos segundo a décimo para pasar a ser tercero a undécimo y un tercer párrafo al artículo 100, recorriéndose en su orden los párrafos tercero a noveno para pasar a ser cuarto a décimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Transitorio primero.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

fecha de publicación: 11/06/1999

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo **102** apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- **Se reforma el artículo 102 apartado b** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio primero.- Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

fecha de publicación: 13/09/1999

Decreto por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero.- **Se deroga el último párrafo del artículo 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo segundo.- **Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se agrupa el contenido del artículo en un apartado A, y se adiciona un apartado B.

Transitorio artículo primero.- El presente decreto entrara en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

fecha de publicación: 21/09/2000

Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- **Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o.; se reforma en su integridad el artículo 2o.** y se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; se adicionan: un sexto párrafo al artículo 18, un último párrafo a la

fracción tercera del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como cuatro transitorios.

Artículo transitorio artículo primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

fecha de publicación: 14/08/2001.

En vista de lo anterior los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,21, 22, 23, 94, 102, 103, 104, Constitucionales en su redacción final actualizada hasta el 27 de septiembre 2004, textualmente dicen:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Art. 2o.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan

sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco Constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las Constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades

culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las Constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles.

Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para

incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO] PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2002)

Art. 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta

libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 1990)

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1992)

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Art. 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Art. 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE MARZO DE 1999)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que

faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones (sic) fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas (sic) para los cateos.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987)

Art. 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE FEBRERO DE 1965)

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

(ADICIONADO, D.O.F. 4 DE FEBRERO DE 1977)

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán (sic) efectuarse con su consentimiento expreso.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE MARZO DE 1999)

Art. 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE MARZO DE 1999)

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será

sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

Art. 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

A. Del inculpado:

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún

delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

(REFORMADA, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

B. De la víctima o del ofendido:

(ADICIONADA, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

(ADICIONADA, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

(ADICIONADA, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

(ADICIONADA, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

(ADICIONADA, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

(ADICIONADA, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

(DEROGADO ULTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público,

el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE MARZO DE 1999)

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Art. 23.- Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

Art. 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE AGOSTO DE 1987)

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE AGOSTO DE 1987)

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros

de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su período, tendrán derecho a un haber por retiro.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE ENERO DE 1992)

Art. 102.-

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

A.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar

las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Art. 103.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

III.- Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 1967)

Art. 104.- Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE OCTUBRE DE 1974)

I.- De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 1993)

I-B.- De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II.- De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

III.- De aquellas en que la Federación fuese parte;

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

IV.- De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

V.- De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y

VI.- De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.⁶⁴

Concluyendo que nuestro sistema jurídico tuvo que revisar su aparato punitivo a fin de determinar la idoneidad de los medios disponibles para una lucha eficaz contra la delincuencia organizada, adaptando su sistema jurídico a la época actual y de esta forma poder implementar acciones por medio de los órganos de procuración de justicia y auxiliares de éstos para llegar al juzgamiento de los

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

inculpados y se les apliquen las sanciones pertinentes que en estos casos es privativa de libertad.⁶⁵

4.2 Código Penal Federal.

Por lo que se refiere al Código Penal Federal, es importante señalar que dicho ordenamiento se le conoce con esta denominación a partir de la REFORMA que cambia SU DENOMINACION, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 DE MAYO DE 1999, en vista de que anteriormente se aplicaba dicho código en el Distrito Federal, el cual se aplica en forma supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

4.3 Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Para hablar de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, incluyo para comprender mejor la misma, la exposición de motivos que llevan a la creación de ésta, los cuales refieren lo siguiente:

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D. F., a 19 de marzo de 1996

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES

DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,

P R E S E N T E S.

⁶⁵ García Ramírez Sergio, *ob. cit.* Pág. 36.

Con esta misma fecha el Ejecutivo Federal y los señores legisladores del Honorable Congreso de la Unión presentamos una iniciativa de reformas a los artículos 16, 21, 22 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con el fin de que esa Soberanía cuente con mayores elementos para valorar la reforma Constitucional mencionada, también sometemos a su consideración la presente iniciativa de Ley para su discusión y, en su caso, aprobación, especialmente en aquellos artículos que suponen la reforma Constitucional antes mencionada, los cuales tendrán razón de ser siempre que se hayan aprobado los cambios Constitucionales propuestos.

La suscripción conjunta de la presente iniciativa de Ley, además de reiterar la preocupación de ambos poderes por fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, es sin perjuicio de que sea discutida y, en su caso, enriquecida durante todo el proceso legislativo, incluso por los señores legisladores que la suscriben.

I. DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN GENERAL

I.1. Presentación del problema y compromisos gubernamentales.

Es compromiso del Estado fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, pues ésta ha manifestado en los últimos tiempos una gran transformación, observando entre otras tendencias, además de una mayor organización, mayor violencia en su comisión y su indiscutible transnacionalización, como puede verse en el caso del tráfico internacional de estupefacientes, tráfico de armas, tráfico de personas, entre otros.

Toda esa transformación ha hecho, a su vez, que la delincuencia muestre actualmente una mayor eficacia frente a los medios de control estatal, en los diversos órdenes. Con frecuencia, según nos muestra la realidad, el fenómeno delictivo supera a las formas institucionales de reacción, obligando a éstas superarse o quedarse rezagadas. Por ello, los métodos y las técnicas utilizados por las formas modernas de delincuencia motivan, también, la necesidad de generación de métodos y técnicas modernos para combatirla eficazmente.

La delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial, del que México no escapa. Se trata de una delincuencia de carácter transnacional, que ha sido identificada, en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que sobrepasan el Producto Nacional Bruto de algunas naciones. Uno de sus componentes principales, el narcotráfico, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes, que implican, incluso, la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Otras consecuencias de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física, la corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aún la participación en conflictos políticos y étnicos; por lo que plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados.

b) Consciente de la gravedad del problema, el Ejecutivo Federal al definir su política de gobierno, en el mensaje a la nación del 1° de diciembre de 1994, aseveró, respecto de una de las manifestaciones más importantes de la delincuencia organizada, que "es intolerable la impunidad al narcotráfico, ya que éste es la mayor amenaza a la seguridad nacional, el más grave riesgo para la salud social y la más cruenta fuente de violencia". Idea que reiteró al conmemorarse el Día Internacional Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas en junio del presente año, al afirmar: "El narcotráfico es la más grave amenaza para la integridad física, mental y moral de los jóvenes; el narcotráfico es la más grave amenaza a la salud de la sociedad; el narcotráfico es la más grave amenaza a la tranquilidad y el orden público; el narcotráfico es la más grave amenaza al Estado de Derecho... y a nuestra seguridad nacional". "Por la gravedad de los peligros que representa, el tráfico de drogas debe ser combatido por todos los medios, en todo lugar, en todo tiempo y sin titubeos. Si flaquea nuestra voluntad, si se debilita la cooperación internacional, si dependemos sólo del esfuerzo aislado de cada nación, se fortalecerá el enemigo común que son los narcotraficantes".

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 recoge esta preocupación al establecer que "combatir sus causas y sus efectos, acabar con la impunidad que

genera y castigar a sus autores, son tareas urgentes que debemos emprender sin dilaciones ni titubeos"; anunciándose, además, que para ello se establecerán programas que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de esa tarea; se deberán intensificar los esfuerzos de cooperación internacional, fortaleciendo los convenios y acuerdos destinados a la identificación y seguimiento de los delincuentes, de sus operaciones y de las acciones de lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de sus actividades ilícitas; y también que se revisará la legislación penal sustantiva, a fin de que pueda sancionarse de manera directa efectiva y con mucha mayor severidad, a quienes se organicen para delinquir, o a quienes colaboren con ellos con anterioridad o posterioridad a la realización de los ilícitos. Por este motivo, es necesario revisar las distintas modalidades de actuación del crimen organizado, así como el catálogo de las penas que deban corresponder a quienes las realicen.

c) El Poder Legislativo Federal, igualmente sensible a este gran problema, se dio a la tarea de conocer la opinión pública y buscar alternativas más eficaces, promoviendo en agosto de 1995 una Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico. En ella se recibieron aportaciones valiosas de especialistas, quienes enfatizaron la necesidad de luchar en contra de dicho fenómeno de manera más eficaz, desde una óptica multidisciplinaria y con la colaboración de todos los países, realizando las reformas legales conducentes, que regulen en forma clara cómo combatir al crimen organizado. Sugerencias que también se manifiestan en el contenido de esta iniciativa, sobre todo por lo que hace a ciertas estrategias procedimentales.

En efecto, la iniciativa de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, cuya necesidad reiteradamente se ha anunciado y que ahora, el Ejecutivo Federal y señores legisladores del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración del Poder Legislativo Federal, parte de la base de que para enfrentar este fenómeno generalizado es necesario estudiarlo y definir su origen, su forma de operación, sus consecuencias y la manera en que se procesan las ganancias ilícitas obtenidas.

1.2. Conceptualización

Si bien el problema de la conceptualización ha sido uno de los temas que ha provocado discusión en la doctrina, ésta ha conceptualizado al crimen organizado como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez. Se caracteriza porque sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes oportunidades de dinero y de poder real.

El crimen organizado, en sus diversas manifestaciones, afecta las vidas de miles de seres humanos; pero debido a que conserva escrupulosamente su invisibilidad, muchos no estamos conscientes de cuánto nos daña o siquiera que nos afecte. Ciertamente, mucho se ha hablado y se habla del narcotráfico, desafortunadamente no siempre con plena comprensión de su enorme complejidad, ya que involucra elementos jurídicos, políticos, económicos y de salud, entre otros; de ahí que, gran parte de la insuficiencia de los resultados obedece a que no se han entendido bien todos los factores causales del fenómeno, por un lado, ni todas las consecuencias en su magnitud y complejidad, por el otro.

Es importante señalar que la delincuencia organizada constituye el género y el narcotráfico la especie, aunque éste es una de sus más importantes manifestaciones; por ello, analizar e intentar comprender el fenómeno del crimen organizado sólo desde la perspectiva del narcotráfico resulta ser una visión parcial y las conclusiones serían carentes de método. Es necesario, entonces, analizar las características específicas de la delincuencia organizada, con el fin de entender mejor su funcionamiento y adoptar las estrategias político criminales más adecuadas para enfrentarla eficazmente.

I.3. Características específicas

Se entiende a esta forma de delincuencia como una organización permanente, con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados, que se agrupan para cometer delitos.

Este esquema presenta a una delincuencia de mayor peligrosidad que la común, ya que permite el reclutamiento de individuos eficientes; entrenamiento especializado; tecnología de punta; capacidad para el "lavado de dinero"; acceso a información privilegiada; continuidad en sus acciones y capacidad de operación que rebasa, en el marco existente, la capacidad de reacción de las instituciones de Gobierno.

En síntesis, a nivel internacional se destaca que la delincuencia organizada se identifica por los siguientes atributos: a) No tiene metas ideológicas. Sus metas son el dinero y el poder sin connotaciones políticas (salvo en caso de terrorismo); b) Tiene una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad; c) Limitación o exclusividad de membresía con diferentes criterios de aptitud y proceso de selección riguroso; d) Permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; e) Uso de violencia y corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de los objetivos; f) Operan bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Cuenta con posiciones perfectamente perfiladas en relación a las cualidades de sus miembros y, en caso de ser necesario, subcontratan servicios externos; g) Siempre pretende ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica o sobre determinada "industria" (legítima o ilegítima), y h) Reglamentación interna oral o escrita que los miembros están obligados a seguir, entre otros.

II. LA DELINCUENCIA EN MEXICO

II.1. Marco Legal

En México, como es sabido, el concepto de delincuencia organizada se introdujo legalmente en el año de 1993 con la reforma que la Constitución experimentó en su artículo 16, al disponer en el párrafo séptimo que el plazo de la retención de cuarenta y ocho horas, para los casos de flagrancia y urgencia, "podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada".

A raíz de la reforma Constitucional, el 1° de febrero de 1994 entraron en vigor las importantes reformas que se hicieron al Código Penal federal y a los Códigos de Procedimientos Penales, federal y del Distrito Federal, en los que también se hace mención de la "delincuencia organizada". En el Código Penal el problema de la delincuencia organizada se vincula directamente al del narcotráfico, estableciéndose una penalidad de 20 a 40 años de prisión y de quinientos a diez mil días multa, además de decomiso, "a quien por sí, a través de tercero o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades a que se refiere este capítulo" (a.196 bis). Se prevé, asimismo, una penalidad menor (hasta una mitad) para quienes no tienen facultades de decisión pero de alguna manera colaboran en dichas organizaciones, o una penalidad accesoria (destitución e inhabilitación) si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policiaca o por un miembro de las fuerzas armadas mexicanas.

El Código Federal de Procedimientos Penales, por su parte, hace referencia a la delincuencia organizada en el artículo 194 bis, únicamente para efectos de duplicar el plazo de retención de cuarenta y ocho horas en los casos de delitos flagrantes o en los casos urgentes. Y establece que los casos de "delincuencia organizada" serán aquéllos "en los que tres o más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantes lucrativos alguno de los delitos legalmente previstos en los siguientes artículos del Código Penal:.....". Entre los delitos que se prevén en dichos artículos se encuentran: terrorismo, sabotaje, evasión de presos, ataque a las vías de comunicación, trata de personas, explotación de cuerpos de un

menor de edad por medio de comercio camal, violación, homicidio doloso, secuestro, robo calificado, extorsión, despojo, tortura, piratería, uso ilícito de instalaciones destinadas al tráfico aéreo, asalto en carreteras o caminos, posesión y tráfico de armas de fuego, narcotráfico, tráfico de indocumentados, "lavado de dinero", falsificación de moneda.

Es importante indicar que, al encontrarse definida la delincuencia organizada en los códigos de procedimientos penales, se identifica sólo para efectos de considerar plazos más amplios de retención por el Ministerio Público sobre presuntos responsables y no para otros fines. Tampoco se le considera como un delito por sí mismo; por lo que, en nuestro país no se puede procesar a alguien sólo por pertenecer a una organización criminal con las características señaladas, sino que sólo se le puede procesar cuando cometa un delito de los previstos como tal en la legislación penal.

Por tanto, no obstante tales inserciones a la ley, la regulación es aún insuficiente; todavía no puede afirmarse que la delincuencia organizada está debidamente atendida en el plano formal. De ahí la necesidad de su previsión en este anteproyecto de Ley especial, en la que se establece, por una parte, lo que se entiende por "delincuencia organizada", señalándose sus rasgos característicos y, por otra, el listado anterior disminuye considerablemente, para que la Ley resulte efectivamente funcional, abarcando únicamente aquellos casos que realmente constituyen problema de delincuencia organizada en la actualidad, como son: terrorismo, narcotráfico, acopio y tráfico de armas, secuestro, tráfico de indocumentados, falsificación y alteración de moneda, robo de vehículos, y lavado de dinero. Se entiende, por supuesto, que en el conocimiento de estos delitos también se comprenden a los delitos que tengan conexidad en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, como serían, por ejemplo, el homicidio y la portación de arma de fuego.

II.2. Estado de la delincuencia organizada en México

Las organizaciones criminales mexicanas, relacionadas sobre todo con delitos contra la salud, se ajustan en gran medida a los patrones universales ya señalados para la delincuencia organizada. Nos encontramos, en efecto, con un crimen organizado formado en gran parte por las organizaciones para el narcotráfico, entre las cuales destacan los cárteles de Tijuana, Juárez, del Pacífico y del Golfo, de los que importantes miembros han sido ya objeto de procesos, sin que a la fecha hayan podido ser desarticulados totalmente.

Según estimaciones de la Procuraduría General de la República, los grupos narcotraficantes que operan en México tuvieron ingresos brutos en 1994 de alrededor de 30 mil millones de dólares. Lo anterior nos da una idea de las grandes ganancias y del enorme poderío económico que tienen estas organizaciones, que les permite igualmente contar con medios modernos y con mayor capacidad de operación. Lo que quiere decir que México, al igual que muchos otros países del mundo, se encuentre con frecuencia rebasado y vea amenazada la salud y seguridad de sus habitantes ante los embates de un fenómeno de gran magnitud y complejidad, como es el consumo y tráfico de drogas ilícitas que, además, ponen en riesgo la seguridad nacional.

Los hechos muestran que durante los últimos años, los "ajustes de cuentas" y la disputa entre cárteles para controlar la ruta del Pacífico han ocasionado más de 170 muertes. A eso habrá que agregar las que se dan en enfrentamientos con los cuerpos de seguridad pública tanto federales como locales, los que han sufrido bajas muy considerables y lamentables.

Por otro lado, se han decomisado grandes arsenales de armas de diferentes calibres. Informes de las 39 zonas militares indican que existe un promedio de 60 armas decomisadas diariamente en todo el país, además de los aseguramientos que realiza la Policía Judicial Federal.

Por lo que se refiere a los secuestros, algunos analistas han calculado que entre julio de 1988 y abril de 1994 se cometieron cerca de 800 secuestros de empresarios y otras personalidades en todo el territorio nacional. Por supuesto, los 91

datos reales son mayores ya que muchos familiares de las víctimas prefieren no reportarlos a la policía. En muchos casos el modo de operación parece responder a un patrón de comportamiento.

Los robos de vehículos se presentan constantemente en las grandes urbes de nuestro país; respecto de este ilícito se observa la existencia de bandas cada vez más organizadas para su comisión, la que en los últimos años ha alcanzado un enorme incremento, constituyendo una de las importantes fuentes de ingreso de organizaciones criminales.

Por otra parte, es ineludible aceptar que el avance de la delincuencia organizada está relacionado con la corrupción de los cuerpos de seguridad pública a tal grado que, en las tragedias más lamentables de los últimos meses, o como se constató con la detención de Jesús Héctor Salazar (a) "El Güero Palma", jefe del "Cártel de Sinaloa", se han vinculado a policías o ex-policías, habiéndose ejercitado acción penal en contra de miembros o ex-miembros de esas corporaciones.

II.3. Disfuncionalidad institucional de reacción contra la delincuencia organizada.

Ahora bien, por lo que hace a los medios de reacción contra la delincuencia organizada, debe aceptarse que hasta ahora no existe en México una política criminal integral para enfrentarla; una política que comprenda desde la prevención general hasta la readaptación social especial, pasando por la procuración y la impartición de justicia, y que se base en criterios uniformes. Siempre se han adoptado políticas aisladas, desvinculadas unas de otras, sin conexión de rumbos y de criterios; por ello, aunque aisladamente han parecido adecuadas, han resultado finalmente infuncionales.

Las instituciones encargadas del combate a la delincuencia organizada padecen de los problemas identificados en lo general para la seguridad pública, pudiendo destacarse por su importancia respecto de este tema la falta de especialización (aunque no debe desconocerse el esfuerzo importante que para el caso del narcotráfico se ha hecho con la creación del CENDRO e INCD), la

impunidad, la falta de profesionalización de sus integrantes, la corrupción, la falta de coordinación y corresponsabilidad, y la falta de un sistema nacional de información.

A este respecto, cabe notar que buena parte de la ineficiencia institucional en esta materia se debe a la existencia de un marco legal relativamente rígido, que impide a las instituciones actuar con flexibilidad y eficacia contra un adversario dinámico y cada vez más eficiente.

Aunado a lo anterior, se debe admitir que la lucha contra la delincuencia organizada es dispersa, toda vez que tanto la Federación como cada uno de los Estados es competente para enfrentarla en el ámbito de sus atribuciones. sin que entre ellos exista coordinación. Recientemente se ha comenzado a fortalecer un esquema de coordinación nacional en la materia, a raíz de la reforma al artículo 119 Constitucional y que ha encontrado su expresión importante en la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia de México.

Nuevas posibilidades en el campo institucional se abren con las recientes reformas a los artículos 21 y 73 Constitucionales en materia de seguridad pública; de la cual se desprende la nueva Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recientemente expedida por el Congreso de la Unión, en la que, como su nombre lo indica, se prevén las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios en esta materia y que han motivado ya la instalación del Consejo Nacional de Seguridad Pública el pasado 7 de marzo de 1996.

II.4. Necesidad de nuevas estrategias

La corresponsabilidad en la lucha contra el fenómeno de la delincuencia organizada implica la acción de todas las dependencias del Ejecutivo Federal, particularmente las que se integran en el marco del Programa Sectorial de Combate al Crimen Organizado o al Programa Nacional para el Control de Drogas 1995-2000, que desarrollan fundamentalmente acciones de prevención general, la que también implica una mayor corresponsabilidad a nivel municipal y estatal.

Debe insistirse en que esta clase de lucha requiere de flujos de información y líneas de decisión y acción muy ágiles, si se quiere ser eficiente. De ahí que resulte necesario, por una parte, asumir preferentemente esquemas de centralización de mandos y operaciones, como se ha venido haciendo últimamente en los casos más graves, tales como los importantes homicidios que han ocupado la atención nacional y algunos secuestros, mediante la atracción federal, en los que se ha aducido su vinculación a delitos de este orden (posesión de armas de fuego prohibidas, narcotráfico, etc.). Esta salida por supuesto no siempre es aplicable, o bien, su aplicación resulta cuestionada, sin embargo, ante este tipo de fenómenos resulta indispensable.

Por lo anterior, es necesaria la federalización de la lucha contra la delincuencia organizada, matizando dicha competencia, para aquellos casos en que delitos como el secuestro y el robo de vehículos se cometa por una organización delictiva y el Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción, a fin de que no se acuse a la medida como centralista. Se debe, pues, respetar la competencia estatal en esta materia, sobre todo cuando la organización criminal sólo afecte a su ámbito material y territorial.

Debe recordarse que la delincuencia organizada atenta contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia estatal, generando descomposición social e inestabilidad política. Lo anterior debilita el Estado de Derecho y la capacidad efectiva de las instituciones públicas para defender los derechos fundamentales del ser humano. Por tal razón, resulta incuestionable que no puede tratarse igual a las personas que cometen delitos ocasionales por razones de orden pasional, circunstancial, de apremio económico, etc., que a quienes cotidianamente asumen patrones de conducta profesional para atentar contra el Estado y la sociedad. Por ello, la lucha eficiente contra la delincuencia organizada es un presupuesto necesario para fortalecer al Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos en México.

Como se expresa más adelante, la experiencia internacional demuestra que los Estados democráticos o en plena consolidación democrática, como los Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia; España y Colombia, han tenido que asumir una reglamentación especial para enfrentar a la delincuencia organizada, con objeto de garantizar su viabilidad como Estado y de asegurar el desarrollo material y moral de sus pueblos. México, como Estado democrático y de Derecho que es, y que igualmente enfrenta dicho problema tendrá que hacer lo propio para consolidar su esencia y estar en mayores posibilidades de cumplir con las altas misiones que el pueblo le ha encomendado.

La especialidad de que debe estar revestido el combate a este fenómeno criminal, dadas sus características, exige considerar nuevas alternativas político criminales, que posibiliten una actuación más eficaz de los órganos que tienen la función de investigarlo, perseguirlo y juzgarlo; algunas de estas alternativas, por supuesto diferentes a las tradicionalmente aplicadas, seguramente implicarán ciertas excepciones a la aplicación general de algunas de las garantías individuales, ya que en el esquema actual resulta prácticamente imposible con estas restricciones el desmembramiento de las organizaciones y sólo se pueden obtener resultados parciales respecto de la investigación de delitos concretos, con efectos para personas en lo particular. Pero en la aplicación de esas medidas de excepción, se procurar que ellas estén siempre estrictamente controladas por el Poder Judicial Federal.

Así, pues, es necesario considerar la conveniencia de intervenir comunicaciones privadas e investigar electrónicamente la privacidad de los sujetos sospechosos de participar en la delincuencia organizada, siempre y cuando medie la autorización de un Juez Federal que certifique la sustentación racional de los indicios con que cuenta la investigación, a fin de evitar la aplicación indiscriminada de esta medida. Asimismo, es necesario dotar de validez procesal a las pruebas que se obtengan por esta vía.

En cuanto a las diligencias de cateo, en algunos países se autoriza su práctica por la propia autoridad que lleva el control de la investigación, independientemente de si ello es urgente o no. En nuestro sistema penal esto no resulta admisible, porque el artículo 16 Constitucional claramente establece que el cateo sólo puede llevarse a cabo por orden de autoridad judicial. Sin embargo, ante la aparición y desarrollo de un moderno fenómeno de criminalidad, surge la necesidad de analizar la conveniencia de facultar a la autoridad investigadora para ordenar dicha diligencia en casos urgentes, debiendo establecer que las pruebas obtenidas sólo serán válidas si la diligencia es ratificada posteriormente por la autoridad judicial, tal y como sucede hoy con las detenciones en estas hipótesis. Cuestión que, si bien se excluyó de la iniciativa su referencia expresa, se pone a la consideración de los legisladores para su análisis.

Aún cuando también se recomienda por la legislación comparada el uso de retenciones por mayores plazos de los presuntos responsables, para asegurar que otros miembros de la organización criminal no se comuniquen con el detenido durante la retención, y facilitar su captura, la iniciativa consideró oportuno no adoptar por ahora dicha medida y, en cambio, si hacer uso del arraigo domiciliario ya previsto en los códigos de procedimientos penales, ampliando solamente su duración con autorización judicial.

Una de las fórmulas para atacar a las organizaciones criminales es afectando uno de sus instrumentos operativos fundamentales, que es su capacidad económica. De ahí la necesidad de asegurar y decomisar todos los bienes de una persona que sea sentenciada por pertenecer o cometer delitos dentro de la delincuencia organizada.

Se sugiere, asimismo, como más adelante se podrá observar, la adopción de otras medidas, como son: aumento de los plazos para la prescripción; medidas cautelares durante la prisión preventiva; remisión parcial o total de la pena; sistema de recompensas por información validada y efectiva; protección a testigos claves, a investigadores y jueces; reserva de identidad; entre otras

II. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

Para la elaboración del anteproyecto de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que ahora se eleva a la consideración del Congreso de la Unión, se estimó ineludible tomar en cuenta la experiencia internacional, dadas las características de este tipo de delincuencia y la eficacia que ciertas medidas político-criminales han tenido en ese ámbito.

III.1. Internacionalización de la delincuencia organizada

Los medios modernos de transporte, comunicaciones y transferencia de fondos y valores, han favorecido la internacionalización cada vez mayor de la delincuencia organizada. Esta tendencia se ve alentada por el limitado alcance geográfico de las leyes nacionales y de las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley, a la que se suman los conflictos entre las leyes nacionales y los anticuados procedimientos internacionales de obtención de pruebas y detención de delincuentes.

Las organizaciones delictivas aprovechan en forma regular prácticamente todos los aspectos de los adelantos científicos y tecnológicos para colaborar a través de las fronteras nacionales e idear estrategias mundiales que ningún Estado puede contrarrestar por sí solo.

III.2. Programa contra la delincuencia organizada a nivel internacional

De ahí que, a nivel internacional, los programas en contra de la delincuencia organizada se han enfocado a la consecución de una estructura estatal reforzada y especializada para el combate, basada en la recopilación permanente y minuciosa de información orientada a desorganizar y dismantelar a las organizaciones criminales; superando así la estrategia de concentrar esfuerzos de investigaciones concretas por cada delito que éstas cometen.

Este es el caso, por ejemplo del Buró Federal de Investigaciones, que en su Programa sobre Crimen Organizado y Drogas, concentra sus recursos de 96

investigación en un enfoque basado en la organización e impulsado por la inteligencia. Las investigaciones abarcan una gama de actividades que involucran el "lavado de dinero" y su circulación, conduciendo al decomiso y a la confiscación de bienes y ganancias provenientes de actividades ilegales.

Ese programa aprovecha las habilidades y conocimientos en investigaciones complejas y a largo plazo, con técnicas sofisticadas, tales como la vigilancia electrónica, operaciones encubiertas, fuentes confidenciales, colaboración de miembros de las organizaciones criminales y posibilidad de concederles inmunidad; asimismo, equipos tecnológicos complejos, admisión como prueba de las grabaciones telefónicas realizadas con autorización judicial, entre otras. Medidas similares se observan, también, en Italia, Francia, España y Colombia.

La Organización de las Naciones Unidas, en diferentes foros, ha reiterado la necesidad de dotar de facultades suficientes a los órganos encargados de hacer cumplir la ley con objeto de aumentar su eficiencia, sin menoscabo de la salvaguarda de los derechos humanos, y de establecer métodos de vigilancia basados en las telecomunicaciones y en la electrónica y poner en práctica nuevos métodos para "seguir el rastro del dinero". También hace énfasis en el intercambio de información entre Estados y en la actualización de leyes para el establecimiento de barreras más sólidas entre los mercados financieros legales y el mercado de capitales ilegalmente adquiridos; así como en la celebración de acuerdos de cooperación aplicables al financiamiento extranjero y a las operaciones que entrañen transferencias electrónicas internacionales de fondos. Recomienda, también, prestar una atención prioritaria a la asistencia mutua, al traslado de actuaciones penales y a la ejecución de sentencias penales y procedimientos de extradición.

La experiencia internacional muestra, también, acciones que han probado su eficacia, las que se aplican con respeto a un marco legal y a los derechos humanos, como son:

a) Plazos de retención ante el Ministerio Público (o equivalente) más largos, con incomunicación.

b) Confiscación de bienes en caso de sentencia condenatoria.

c) Estrategia premial (recompensas por colaboración).

d) Perdón total o parcial por colaboración de miembros de organizaciones criminales.

e) Protección a testigos, con reserva sobre su identidad hasta el momento procesal oportuno, y a jueces y Agentes del Ministerio Público (o equivalentes).

f) "Tolerancia al delito" (entregas vigiladas).

g) Investigación electrónica de la privacidad.

h) Cateos administrativos en casos urgentes, con ratificación judicial; entre otros.

Estas medidas se han adoptado, por ejemplo, en los Estados Unidos, Reino Unido, España, Francia, Italia y Colombia, entre otros.

Algunas de las experiencias fueron directamente constatadas por la delegación parlamentaria, compuesta por Senadores de la República y Diputados Federales de los diferentes partidos políticos, así como por funcionarios de la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes en 1995 realizaron una visita de trabajo a las más importantes dependencias del sistema de justicia penal encargadas de la lucha contra la delincuencia organizada en Colombia, Estados Unidos, Francia, Italia y España; experiencias que, sin duda, refuerzan las ideas que en México se venían planteando en torno a las medidas adoptadas por la presente iniciativa de Ley.

Sobre el particular, debe recordarse que México suscribió en 1989 la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en Viena, Austria, el 19 de diciembre de 1988, conocida como la Convención de Viena, la que fue aprobada por el Senado de la República el 30 de noviembre de 1989, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero de 1990, adquiriendo así el rango de Ley Suprema de la Unión, como se dispone en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Conforme a dicho instrumento jurídico internacional, las partes firmantes adoptarán las medidas necesarias para hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. La propia Convención establece una serie de criterios sobre los delitos y sanciones, así como con relación a ciertas medidas como el decomiso, entrega vigilada, etcétera, que deben ser adoptadas en las legislaciones de los países que la suscribieron.

IV. CONTENIDO DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

IV. 1. Cuestiones previas:

Es conveniente resaltar que los caminos que se plantearon para legislar en materia de crimen organizado, fueron:

a) Incluir las adecuaciones que se consideren pertinentes en el Código Penal, aumentando los supuestos típicos o incrementando las punibilidades, y en el Código Federal de Procedimientos Penales, estableciendo ciertos mecanismos procesales que posibiliten la investigación de los delitos, o

b) Dar origen a una "Ley especial", en la que no sólo se prevean aspectos sustantivos, sino particularmente cuestiones procesales, además de otros diversos aspectos de una "política integral" de lucha contra el crimen organizado, entre los que se incluyen cuestiones de prevención general y de prevención especial.

Ciertamente, en torno a cada uno de estos caminos existen opiniones a favor y en contra. Incluso durante el proceso de divulgación y de análisis previo del anteproyecto, se recibieron opiniones en ambos sentidos, sin faltar por supuesto las que se oponían a toda regulación. Sin duda, cada una de las alternativas tiene ventajas y desventajas; pero, del análisis de ellos se concluyó que lo más conveniente, para una lucha más eficaz contra el crimen organizado, es la creación de un todo normativo específico para esta materia, que establezca estrategias político-criminales específicas, como ya lo han hecho varios países del mundo, sobre todo los que de manera directa se enfrentan a este problema.

Es incuestionable el hecho de que el problema actual del crimen organizado, en el que sobresale el narcotráfico, es un problema particularmente grave, que no sólo tiene que ver estrictamente con la salud de los Mexicanos, sino incluso con la propia soberanía y seguridad de la nación; por lo que merece una atención "especial", en la que se contemplen no sólo los aspectos eminentemente represivos de los medios de control, sino también, y sobre todo, los preventivos, que se deben lograr a través de la actividad coordinada de las diversas dependencias y sectores involucrados. De ahí que el Ejecutivo Federal y Señores legisladores del Congreso de la Unión consideremos justificable la creación de una ley especial contra el crimen organizado, que contenga toda una política del Estado Mexicano frente a este desafiante fenómeno.

IV. 2. Contenido de la ley

En la iniciativa de Ley que sometemos a la alta consideración de ustedes, se prevén, por una parte, disposiciones de carácter sustantivo, que precisan los alcances de la Ley, así como cuestiones de carácter procedimental, que son las de más peso, por considerar que es la estrategia penal más adecuada frente a esta problemática.

1. Por lo que hace a las cuestiones sustantivas, destacan los siguientes contenidos:

a) Determinación de la naturaleza y objeto de la ley. señalándose que es de orden público y se establece las reglas para la persecución, procesamiento y sanción de los miembros de la delincuencia organizada, entre otros objetivos, con la finalidad de garantizar la seguridad pública y salvaguardar la soberanía y la seguridad de la nación.

b) Descripción de la delincuencia organizada, precisando sus rasgos característicos y los delitos con los que se relaciona.

Se establece en el artículo 2° que hay delincuencia organizada, "cuando tres o más personas se organizan de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control para cometer, con el empleo de la violencia física o moral, o aprovechando estructuras comerciales o de negocios, alguno de los delitos siguientes": terrorismo, narcotráfico, falsificación o alteración de moneda, secuestro, robo de vehículos, acopio y tráfico de armas, lavado de dinero o tráfico de indocumentados. En la definición, como se observa, se recogen los rasgos más característicos de la delincuencia organizada, según la experiencia que internamente se ha obtenido, adaptándolos, por supuesto, a nuestra realidad.

c) Determinación de los ámbitos espacial y personal de aplicación de la ley, estableciéndose que ésta se aplicará en toda la República y a todas las personas a partir de los dieciséis años de edad.

La actual estadística delictiva muestra que en la comisión de delitos hay un alto índice de participación de menores de edad, que también empieza a incrementarse con relación a la delincuencia organizada; y aún cuando en los últimos años se ha discutido ampliamente sobre la posibilidad de disminuir la edad penal, habiendo resistencia de que esa idea se generalice para todos los delitos, se considera en cambio justificable hacerlo con relación a la delincuencia organizada, manteniendo dicha medida, por lo tanto, un carácter excepcional. Además, de la propia iniciativa de ley se desprende que a los menores de edad sólo se les impondrá hasta la mitad de las penas previstas para el delito de que se trate.

d) Punibilidad para la delincuencia organizada, distinguiendo la que corresponde a los miembros fundadores, directores o administradores, que tienen facultades de decisión y la aplicable a quienes no tienen dicha facultad de decisión, así como la relativa a los colaboradores. Asimismo, se prevén casos de agravación de la pena, como cuando el autor o partícipe es un servidor público o se utiliza a menores de edad o incapaces. Por supuesto, la mayor sanción está destinada a los fundadores, directores o administradores de la organización delictiva; y se prevén penas adicionales para servidores públicos que, teniendo como función prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos, de alguna manera participan en dicha organización.

e) Aumento de los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas, cuando se trate de delincuencia organizada.

2. Por cuanto hace a los aspectos procesales, como medidas legales para el combate a la delincuencia organizada; se encuentran.

a) Competencia. La iniciativa precisa que el conocimiento de los delitos previstos en esta ley corresponderá a las autoridades federales, incluyendo el de aquellos delitos que, como el secuestro y el robo de vehículos, siendo de la competencia de las autoridades locales, sean cometidos por una organización criminal y siempre y cuando el Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción.

b) Arraigo domiciliario para la debida integración de la averiguación previa que se dictará por el juez a solicitud del Ministerio Público y podrá prolongarse hasta por noventa días. El Código Federal de Procedimientos Penales prevé que dicha prolongación del arraigo podrá ser hasta por sesenta días para cualquier delito; y dada la complejidad que encierran las investigaciones relativas a delincuencia organizada, se justifica que dicha ampliación sea hasta por noventa días, que es un término necesariamente útil para la debida integración de las averiguaciones.

c) Confidencialidad de las actuaciones en las averiguaciones previas.

Con las reformas de 1994 al Código Federal de Procedimientos Penales, en el párrafo segundo del artículo 16 se previó la reserva en las averiguaciones previas, cuyo quebranto sujeta al servidor público al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda. Dada la naturaleza de las averiguaciones relacionadas con la delincuencia organizada, con mayor razón se impone dicha reserva o confidencialidad, estableciéndose que sólo el indiciado y su defensor podrán tener acceso a las actuaciones, pero además únicamente con relación a los hechos imputados en contra de aquel.

d) Remisión parcial o total de la pena por colaboración eficiente de miembros de organizaciones criminales en su persecución y desarticulación.

Esta es una de las estrategias que más éxito han dado en la lucha contra el crimen organizado, pues se da una salida atractiva a ciertos delincuentes para colaborar en las investigaciones. De ahí que la iniciativa prevea que en estos casos el Ministerio Público Federal podrá solicitar que al colaborador de la justicia se le reduzcan las penas hasta en tres quintas partes, pero estableciéndose como condición que, a criterio del juez, la información que aquél suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad y jerarquía. Lo anterior da a entender, pues, que este tipo de medidas se plantea fundamentalmente con relación a miembros de inferior jerarquía dentro de una organización criminal, que deseen colaborar con la justicia y reúnan las exigencias que la regulación plantea.

e) Sistema de recompensas por información validada y efectiva.

Se busca la colaboración social en la investigación; por ello, siguiendo el criterio anteriormente señalado, se establece también la posibilidad de ofrecer recompensas para quienes auxilien eficientemente a la localización y aprehensión de algún miembro o colaborador de la organización criminal; previéndose que para cada caso concreto habrá un acuerdo específico del Procurador General de la República.

f) Dentro de esta misma tónica se prevé, asimismo la colaboración anónima, que plantea la posibilidad de iniciar averiguaciones previas, recabar pruebas o interrogar a testigos, a partir de informaciones cuya fuente sea anónima; pero se establece como limitante que dicha información, por si sola, no tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.

g) Protección a testigos claves y reserva de su identidad hasta el momento de iniciar el proceso, quedando a salvo el derecho de las partes a interrogarlo. Con ello se pretende neutralizar a la intimidación, que es uno de los principales instrumentos operativos de la delincuencia organizada. De esta manera se garantizará que las investigaciones en muchos casos no se vean truncadas ante el muro del silencio que interponen quienes, fundamentalmente, temen por su seguridad o la de su familia.

h) Protección a investigadores y jueces. Por razones de seguridad se impone esta medida. La experiencia, tanto internacional como nacional, nos muestra que la delincuencia organizada, particularmente el narcotráfico, ha generado en los últimos tiempos mucha violencia, la que se ha traducido en sacrificios de un número muy alto de vidas humanas de quienes se desempeñan en distintos sectores y niveles del sistema de justicia penal; lo que obliga a adoptar las medidas correspondientes. Por ello, en el ámbito procedimental se propone prever la protección a jueces y peritos, de la misma manera que a testigos y a demás personas involucradas que, por motivo de su intervención en un procedimiento penal relacionado con la delincuencia organizada, requieran de ese servicio. Tal protección la proporcionará la Procuraduría General de la República.

i) Investigación encubierta y tolerancia temporal a ciertas prácticas delictivas con fines de investigación (entregas vigiladas). Se parte del principio de una investigación con enfoque integral, que lleve a conocer todas las redes conectadas a la organización, rompiendo la inercia de reacción por cada caso concreto.

j) Intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica, con autorización judicial. Igualmente, la experiencia internacional nos muestra que ésta es, sin duda, una de las medidas indispensables para el éxito de muchas investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada, ya que permite buscar pruebas judiciales al interceptar mediante grabación magnetofónica las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares, que se hagan o reciban por quienes pertenecen o colaboran con una organización criminal. Puede afirmarse que, en principio, no existe objeción para que las leyes procesales penales puedan autorizar la interceptación de las comunicaciones telefónicas, ya para aportar pruebas dentro de la averiguación previa o el proceso penal, ya para la obtención de datos que permitan la localización del inculcado, a condición de que sea respetado el marco básico a que debe sujetarse todo acto de la autoridad que ocasione molestia al particular o invada su esfera íntima, como lo prevé el párrafo primero del artículo 16 Constitucional, que establece que será por mandato de autoridad competente. En este sentido, la iniciativa de reforma Constitucional que hemos sometido a la consideración del Constituyente Permanente propone establecer una base más clara en esta materia.

Aún cuando en otros países esa autoridad competente para expedir la autorización de la intervención telefónica lo es la que tiene bajo su cargo la investigación de los delitos, como es el caso del juez de instrucción, en la iniciativa se ha preferido que sea una autoridad distinta a la investigadora, por ello, se prevé que la autorización de la intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica la dará la autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público, y que a falta de dicha autorización las investigaciones realizadas carecerán de valor probatorio. Se prevé, asimismo, que para conceder o negar la solicitud, el juzgador deberá constatar la existencia de indicios suficientes para suponer que la persona investigada es miembro de o colabora con la delincuencia organizada, y que el medio de comunicación puede ser utilizado por dicha persona.

Finalmente, y para que la medida de intervención de comunicaciones resulte realmente funcional y eficaz, se prevé la obligación de los concesionarios y

permisionarios o similares de medios o sistemas susceptibles de intervención, de colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichas diligencias.

k) Creación de la "Unidad Especializada" (también conocida como Unidad de Elite") para enfrentar a la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, sujetos a un programa de profesionalización y supervisión especial en materia de delincuencia organizada, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, aprovechando la experiencia operativa internacional en esta área. A dicha unidad podrá adscribirse o colaborar con ella miembros de otras corporaciones o dependencias, en los términos de la normatividad aplicable. Asimismo, deberá estar dotada de un centro de inteligencia, información y estadística especializado (se considera posible la evolución del Instituto Nacional de Combate a las Drogas y del CENDRO para conformar esta unidad). Con una unidad así planteada, se tiene la firme intención de garantizar una adecuada aplicación de la ley y, consecuentemente, que se eviten los excesos y la arbitrariedad.

l) Aseguramiento, uso y aprovechamiento de instrumentos y objetos del delito.

Por lo que hace al aseguramiento de bienes, se sigue en principio los criterios ya previstos en el Código Penal federal y en el Código Federal de Procedimientos Penales; sin embargo, se establecen algunas modalidades derivadas de la naturaleza misma de la delincuencia organizada. Así, por ejemplo, se establece que, además de una serie de acciones que realizará el Ministerio Público para el aseguramiento, se hará la inscripción correspondiente en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del aseguramiento de bienes inmuebles y de acciones o partes sociales, la que surtirá efectos contra terceros y serán preferentes, con excepción de las inscripciones relativas a los derechos de los trabajadores y créditos hipotecarios y refaccionarios. Se prevé asimismo, que en ningún caso de aseguramiento el Ministerio Público procederá a la clausura de

establecimientos productivos lícitos. Por otra parte, entre los casos en que no procede la devolución de bienes asegurados, se prevé el de la muerte del inculcado, en que no procederá la devolución a sus causahabientes o herederos, si al momento de la muerte se encuentra acreditada la ilegítima procedencia de los bienes, según determinación judicial.

m) Presunción como productos o beneficios del delito de bienes de personas involucradas en la delincuencia organizada, correspondiendo a ellas probar lo contrario; lo propio se plantea respecto de sumas de dinero, valores, etc., que están siendo empleados para promover conductas relacionadas con la delincuencia organizada.

En la lucha contra la delincuencia organizada, como es el caso del narcotráfico, el Ministerio Público Federal ha asegurado múltiples bienes que derivan de esa ilícita actividad: autos, terrenos, casas, avionetas, industrias, comercios, ranchos, hoteles, entre otros; contando para atender este problema con una Dirección General exclusivamente encargada del control de bienes asegurados. Sin embargo, el cuantioso gasto que destina el Gobierno Federal a la conservación y mantenimiento de estos bienes, no ofrece a la larga ningún beneficio para la comunidad. Por ello es que en este campo se han venido realizando constantes adecuaciones a nuestro marco jurídico; y de ahí que, por una parte, se justifiquen las presunciones que se proponen en el anteproyecto de Ley, como se observa del contenido del artículo 32; por otra, se prevé, siguiendo el criterio ya establecido en el Código Penal federal y en el Código Federal de Procedimientos Penales, la posibilidad por parte de la Procuraduría General de la República, de enajenar en subasta pública ciertos bienes respecto de los cuales sea procedente la devolución y el interesado no acuda a reclamarlos dentro de los plazos que la propia ley establece, autorizándose incluso que la cantidad se destine al mejoramiento de la procuración de justicia, previo trámite que al respecto se haga ante las dependencias correspondientes del Gobierno Federal. Toda vez que con relación a esta regulación se ha planteado que se trata de una confiscación de bienes prohibida por el artículo 22 Constitucional, también se ha considerado la

conveniencia de preverlo en dicho precepto Constitucional, como caso de excepción.

n) La competencia de los Jueces y de los centros penitenciarios respecto de miembros de las organizaciones criminales más peligrosas. Esta medida es básica para los propósitos de desarticulación de las organizaciones criminales, al restringir el flujo de comunicación entre los mandos reclusos y sus operadores externos.

o) Valor probatorio de diligencias ministeriales (practicadas por la policía judicial) e importancia de la imputación que hagan los participantes en el hecho.

Por lo que hace al primer aspecto, se precisa que las diligencias practicadas por la policía judicial tendrán validez de testimonios, los que deberán complementarse por el agente del Ministerio Público Federal, de tal manera que puedan incorporarse a la consignación pero sólo como prueba presuncional y en ningún caso como confesión. Por lo que hace a la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa, ella tendrá particular importancia para la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculcado.

p) Valoración legal como prueba documental privada de las grabaciones, telefaxes o cualquier otro dato o informe impreso. Se establece que respecto de ellas serán aplicables las disposiciones legales para la valoración de la prueba, precisándose que dichos documentos serán considerados como documentos privados, y su autenticidad se podrá determinar, a criterio del juez, a través de testigos, con el auxilio de peritos o mediante el reconocimiento que haga la persona a quien se atribuye la comunicación o mensaje grabado o interceptado.

Una cuestión importante que se plantea en la iniciativa, derivada de la necesidad de combatir eficazmente a las organizaciones criminales, es la relativa a la admisión en un proceso de pruebas admitidas en otro, al preverse que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad

investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valorada como tales en otros procesos relacionados con los delitos a que la Ley federal se contrae. Lo propio se plantea con relación a la sentencia judicial firme que tenga por acreditada la existencia de una organización criminal determinada en el sentido de que ella también será prueba plena con respecto a este hecho en cualquier otro procedimiento. La experiencia en la justicia penal italiana es rica sobre este particular, pues nos muestra que esa práctica ha resultado eficaz para la persecución de las organizaciones criminales.

q) Impugnación de sentencias absolutorias definitivas, cuando a juicio del Ministerio Público Federal esas resoluciones causan agravios a los intereses jurídicos de la sociedad. Se trata de una novedad que ya desde hace algunos años se ha venido haciendo sentir por un sector de la doctrina, toda vez que en la realidad se dan casos en que el Ministerio Público ya no le queda ninguna alternativa para impugnar resoluciones que a todas luces son contrarias a los intereses jurídicos de la sociedad.

r) Reclusión separada de miembros de las organizaciones criminales y procesados o sentenciados que colaboran en la persecución y procedimiento de aquéllos. Esta medida obedece principalmente a razones de seguridad.

s) No concesión de beneficios penitenciarios a las miembros o colaboradores de organizaciones criminales. Se sigue en este punto el criterio ya establecido en el Código Penal federal, ampliándose a todos los casos de delincuencia organizada; pero se prevén excepciones, como es el caso de los menores de edad y de los colaboradores de la justicia.

V. COMENTARIO FINAL

México vive momentos delicados en los que sus sistema de procuración y administración de justicia. enfrenta demandas y presiones que pueden llegar a ser contradictorios. Por una parte, se exige de las instituciones que aumenten rápida y considerablemente su eficiencia en la lucha contra la delincuencia, especialmente la

organizada, pero por la otra, siguen presentes con vitalidad las demandas de desterrar del sistema la tortura y otros vicios, y de controlar la arbitrariedad policiaca.

Plantear en este contexto un sistema de delimitaciones de garantías puede resultar preocupante para algunos sectores de opinión, por lo que es necesario establecer una serie de argumentos de apoyo a dicha política, así como una serie de garantías que eviten que una legislación especializada, y por ello de carácter excepcional, pueda extender su aplicación a otra clase de fenómenos, poniendo en riesgo al sistema de garantías.

Debe, sin embargo, tenerse presente, que:

a) La delincuencia organizada es un fenómeno grave que afecta directa e indirectamente el nivel de bienestar de las Mexicanos.

b) La delincuencia organizada es una amenaza al Estado de Derecho y a la estabilidad política; con ello, atenta contra la consolidación de un sistema de garantías individuales sólido y estable.

c) Las naciones democráticas han adoptado sistemas similares para hacer frente a la delincuencia organizada y con ello salvaguardar los principios políticos y jurídicos sobre los cuales se construyen las democracias modernas.

d) No adoptar medidas realistas en la ley, lleva a la adopción de prácticas estatales ocultas, o a simulaciones y, con ello, a que la autoridad escape del control necesario sobre sus actos.

Por tales razones, en el contenido de la presente iniciativa de Ley se establece claramente que toda limitación de garantías tiene que ser convalidada por la autoridad judicial federal, ya sea mediante autorización previa o ratificación posterior, pues se comparte la preocupación totalmente legítima que en la actuación del Ministerio Público y de la Policía Judicial deben estar ausentes la tortura y

demás formas de arbitrariedad, y que prevalezca siempre el Estado de Derecho, que es sinónimo de reconocimiento y respeto a los derechos humanos.

Con base en todo lo anterior, resulta impostergable la ley que se propone en materia de delincuencia organizada; de otro modo, la sociedad queda condenada a que se persiga sólo a bajos empleados de la gran empresa criminal, y el sistema de justicia penal, como con frecuencia se ha afirmado, seguirá siendo un instrumento ineficaz.

Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal y los Señores legisladores que suscriben la presente, por el digno conducto de ustedes, CC. Secretarios, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

De la cual solo incluyo en este capítulo los dos primeros artículos que son materia de estudio del presente trabajo de tesis

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. sus disposiciones son de orden publico y de aplicación en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- Cuando tres o mas personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras. tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el articulo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los articulos 194 y 195. párrafo primero, falsificación o alteración de

moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis; y el previsto en el artículo 424 bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la ley federal de armas de fuego y explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter., y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

De lo anteriormente transcrito concluyo que si era necesario actualizar nuestro sistema jurídico dando origen a la ley federal para combatir a la delincuencia organizada.

4.4 Jurisprudencia.

En lo referente a la Jurisprudencia como fuente de derecho la palabra posee dos acepciones distintas, la primera *equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo*, y la otra *sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales*,⁶⁶ siendo esta última la que en este trabajo es la que considero debemos tener presente para la comprensión de lo que la Corte a Definido como Delincuencia Organizada, para lo cual incluyo las

⁶⁶ García Martínez Esquivel, ENRIQUE CEBAS, AL ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, México, 1999, pág. 68

diferentes tesis que se han pronunciado hasta la fecha por nuestro Máximo Tribunal de Justicia que a la letra dicen

No. Registro: 183,087

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Octubre de 2003

Tesis: II.2o.P.103 P

Página: 988

DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA DEBIDA MOTIVACIÓN PARA EL ACREDITAMIENTO DE ESTE DELITO DEBE REFERIRSE A LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS COMO DELICTUOSOS EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA DE LA LEY DE LA MATERIA.

Si algunas de las conductas atribuidas al quejoso se cometieron con anterioridad a la vigencia del delito establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, vigente a partir del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es evidente que las conductas anteriores a esta fecha no pueden ser constitutivas de dicho delito. En este sentido, si la autoridad responsable omite exponer las razones particulares y causas inmediatas por las que a su juicio se satisfacen los extremos legales que constituyen la materialidad del delito de que se trata, así como la responsabilidad probable del quejoso a la luz de la vigencia de la ley especial aplicada, resulta carente de la debida motivación la

resolución que omite referirse a la temporalidad de los actos atribuidos al quejoso como delictuosos, en relación con la vigencia de la ley respectiva.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL
SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 42/2002. 23 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.
Ponente: Arturo García Torres. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo en revisión 248/2002. 25 de octubre de 2002. Unanimidad de
votos. Ponente: Arturo García Torres. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo en revisión 284/2002. 23 de enero de 2003. Unanimidad de votos.
Ponente: Arturo García Torres. Secretario: José de Jesús Gutiérrez Luna.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de
votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin
Carrillo.

No. Registro: 183,307

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Septiembre de 2003

Tesis: II.2o.P.102 P

Página: 1365

DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.

Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

No. Registro: 184,667

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Marzo de 2003

Tesis: II.1o.P. J/7

Página: 1485

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 238/99. 2 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Amparo directo 287/99. 2 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Amparo directo 344/99. 20 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo en revisión 16/2001. 15 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Francisco Javier Maya González.

Amparo en revisión 211/2001. 21 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

No. Registro: 186,614

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Julio de 2002

Tesis: P. XXV/2002

Página: 8

DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o , Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o , AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE.

Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito.

Amparo en revisión 173/2001. 25 de junio de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 444/2001. 25 de junio de 2002. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Martha Yolanda García Verduzco.

Amparo en revisión 446/2001. 25 de junio de 2002. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veinticinco de junio en curso, aprobó, con el número XXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil dos.

No. Registro: 186,612

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Penal

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Julio de 2002

Tesis: P. XXXII/2002

Página: 10

DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o., FRACCIÓN I, Y 4o., FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TIPIFICAN LOS MISMOS HECHOS O CONDUCTAS ILÍCITAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y, POR TANTO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El solo acuerdo de organización o la organización misma que, como establece el artículo 2o., fracción I, de la ley de la delincuencia organizada, tenga como fin cometer alguno de los delitos contra la salud, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y sanción de estos últimos, implicando la autonomía del tipo, respecto del artículo 194, fracción III, del Código Penal Federal. En efecto, del artículo relativo al delito contra la salud en la modalidad de colaborar "de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo (capítulo I 'De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos', comprendido en el título séptimo 'Delitos contra la salud')", del Código Penal Federal, se advierte que la descripción del tipo penal es la siguiente: Que el sujeto activo preste colaboración a otras personas en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo I, título séptimo, del Código Penal Federal, en la inteligencia de que esa colaboración implica su intervención en inversiones o cuestiones financieras que capten los recursos procedentes del narcotráfico, y que después vuelvan a reinvertirse como recursos

económicos en el financiamiento de esas conductas ilícitas, o bien supervisando o fomentando para posibilitar la ejecución de estas últimas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o., esto es, los tipos de ambas figuras delictivas "delincuencia organizada" y "delito contra la salud" en la modalidad mencionada son diferentes: primero, porque mientras aquél contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos señalados en esa ley federal, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de esos ilícitos, el segundo alude a la conducta consistente en prestar colaboración a otras personas, en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo aludido; en segundo lugar, el numeral 2o. requiere de pluralidad de sujetos activos del delito, es decir, concurrencia de voluntades, requisito no exigido en el artículo 194, pues conforme a éste el activo del delito contra la salud puede ser una sola persona. Lo expuesto revela que los artículos analizados contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí, que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso a la peticionaria de garantías no se sigue por dos delitos que sancionan la misma conducta sino que se está en presencia de un concurso real de delitos, como lo establece el artículo 18 del Código Penal Federal y no infringen el artículo 23 de la Constitución Federal.

Amparo en revisión 446/2001. 25 de junio de 2002. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veinticinco de junio en curso, aprobó, con el número XXXII/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil dos.

Concluyendo que la opinión dada por nuestro máximo Tribunal de Justicia es importante al momento de la aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en vista de que como será comentado en el capítulo quinto de este trabajo la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es una Ley especial.

CAPITULO QUINTO

DELINCUENCIA ORGANIZADA

5.1 Marco legal de la Delincuencia Organizada.

La delincuencia organizada, al rebasar las estrategias estatales en materia penal destinadas a combatirla, ello propicia a que la Federación legisle en dicha materia, por lo que en nuestro sistema penal mexicano actualmente existe una Ley especial denominada, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, donde se establece un tipo que regula esta forma de delinquir, tratándose de un sistema penal especial de excepción con repercusiones en el ámbito sustantivo, procesal, penitenciario y administrativo, su sustento inmediato, según lo especifica su Exposición de Motivos, es la Declaración Transnacional Organizada, esta declaración tiene su origen en la resolución 49/159 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 23 de diciembre de 1994, con base en el documento emitido por la Conferencia Ministerial Mundial, sobre Delincuencia Transnacional Organizada, que se reunió en Nápoles del 21 al 23 de noviembre de 1996, en esta reunión, se destacó que "la comunidad internacional deberá definir de común acuerdo un concepto de delincuencia organizada que sirva de base para la adopción de respuestas nacionales más compatibles entre sí, y para una cooperación internacional más eficaz"⁶⁷

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada como se considera en si misma es una ley especial, para lo cual Francisco Molina ex comisionado del Instituto Nacional contra las Drogas, comenta al respecto lo siguiente "Es una ley especial que utiliza mecanismos, criterios y tratamientos procesales inéditos, que no se dan en ninguna otra ley."⁶⁸

⁶⁷ Guerrero Agrupino Luis Felipe. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. México, 2001, pág. 25.

⁶⁸ Chalef Jorge y Bailey John. CRIMEN TRANSNACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA DESAFIOS PARA MEXICO Y ESTADOS UNIDOS. Ed. Plaza Janos, México 2003, pág.185.

Ante tal circunstancia esta ley no atiende la conducta delictiva sino las conductas del sujeto activo del delito, sin antes haberlo cometido, es decir, es una ley conformada para un tipo de delincuente especial, la figura de la delincuencia organizada fue introducida al reformar el Código Penal Federal, en las sanciones de los delitos contra la salud pública, al reformarse el capítulo I del título séptimo donde se incluyeron figuras delictivas, como el crimen organizado y las relacionadas con los precursores químicos, buscando de esta forma combatir al narcotráfico, por lo que resta decir que si bien se tiene la base jurídica, más sin embargo no se ha generado una infraestructura institucional necesaria para profesionalizar el combate a la delincuencia organizada.⁶⁹

Lo que trae como consecuencia que hasta la fecha esta ley no se aplica conforme a su objeto, ya que ante la diversidad de creación de áreas que deberían responder al combate del fenómeno del narcotráfico, existen antecedentes de que dicha ley solo se aplica cuando existe algún escándalo público donde alguna autoridad se ve involucrada, o cuando algún cartel ha cometido algún asesinato, de igual forma se menciona a la voz pública los avances que se tienen en cuanto a la aplicación de la ley en contra del narcotráfico con fines políticos, como fue el caso de la creación de la Agencia Federal de Investigaciones, que a unos cuantos meses de su creación supuestamente cumplieron diversas ordenes de aprehensión que en ese momento solo fue utilizada con fines de distracción de la demás problemas existentes sin que se den a conocer si efectivamente existen avances o no sobre el combate a la delincuencia organizada.

En vista de lo anterior se crea la LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Publicada en el Diario Oficial el 7 de noviembre de 1996, entrando en vigor el 8 de noviembre de 1996, la cual esta constituida por cuatro títulos, el primero sobre disposiciones generales, consta de un solo capítulo, relativo a la naturaleza objeto y aplicación de la ley; el título segundo consta de siete capítulos entre los que se encuentra principalmente la parte procesal de la

⁶⁹ Ibídem, pág. 186.

investigación de la delincuencia organizada, el título tercero se refiere a las reglas para la valoración de la prueba y del proceso y el título cuarto hace mención a la prisión preventiva y ejecución de las penas y medidas de seguridad.⁷⁰

Incluyendo en este trabajo de investigación los artículos primero y segundo cuyo texto dicen:

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, previsto en el Artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los Artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los Artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el Artículo 400 Bis; y el previsto en el Artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

Reforma 11-05-2004

- II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

⁷⁰ García Ramírez Sergio. Ob cit. Pág. 92,93

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

De la lectura que hacemos de los artículos anteriormente se puede señalar que la delincuencia organizada tiene una regulación especial con repercusiones en diversos ámbitos: sustantivo, penitenciario, procesal y administrativo, toda vez que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada deriva de una iniciativa del titular del Poder Ejecutivo mexicano y en un grupo de legisladores, donde el dictamen que aprobó a la ley en comento señala que se trata de Normas eficaces para combatir al hampa, mediante instrumentos adecuados que no violentan nuestro estado de Derecho, por lo que de esta manera no se puede tolerar la proliferación de bandas criminales que mediante el delito, pretendan imponer sus intereses a los de la sociedad, lo que trae como consecuencia que esta medida sea de índole político criminal⁷¹

Para lo cual se debe tener en cuenta que esta medida no es suficiente para controlar y combatir a la delincuencia organizada, ya que las orientaciones del moderno Derecho Penal, se sustentan en la creación de medidas legislativas excepcionales ante modalidades delictivas específicas so pretexto de cubrir un reclamo generalizado, sin embargo, esta determinación para crear una norma especial se ve influenciada por presiones de determinados grupos sociales y económicos, de igual forma interviene la influencia internacional para crear un tipo

⁷¹ Guerrero Agrupino Luis Felipe. Ob. cit. pág. 283.

regule de manera autónoma los comportamientos propios de este tipo de delincuencia, independientemente de la actualización de otros delitos que suelen presentarse precisamente a través de la comisión de este delito.

Concluyendo que en nuestro país la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es una ley especial, la cual esta regulada por si misma, y conforme a la supletoriedad se deberá aplicar el artículo 7º de la Ley en comento, y que esta forma de tipificar a la delincuencia organizada no es una opción viable para erradicar el problema social, que representa ese fenómeno criminológico.⁷²

5.2 Naturaleza, Objeto y Aplicación de la ley.

Es preciso mencionar que la exposición de motivos de la ley, reconoce la gravedad alcanzada por el fenómeno de la delincuencia organizada y su carácter y transnacional, lo que da como resultado que se haya creado una norma jurídica moderna, para lo cual en este documento se plasma la vinculación de la delincuencia organizada y narcotráfico, encontrando en el artículo primero de la ley en comento la forma de aplicación de la misma y a que personas se aplicara, como ya se dijo anteriormente en el capítulo 5.1 de este trabajo, de igual forma el artículo segundo define la figura delictiva de la delincuencia organizada.⁷³

En vista de lo anterior cabe mencionar que la delincuencia organizada ha tenido su principal manifestación en el tráfico ilegal de drogas, y desde hace relativamente poco tiempo la delincuencia grupal ha tenido relevancia en el robo de vehículos, el secuestro así como el tráfico de inmigrantes o de órganos humanos, destacando como característica importante en México el alto nivel de corrupción en todos los niveles y en distintos ámbitos de la delincuencia⁷⁴

⁷² Guerrero Agripino Luis Felipe, *ob. cit.* pág. 372.

⁷³ Chalef Jorge y Bailo John, *ob. cit.* pág. 188.

⁷⁴ Guerrero Agripino Luis Felipe, *ob. cit.* pág. 126.

Concluyendo que la naturaleza, objeto y aplicación de la ley, esta la encontramos en forma legal en el Título Primero Capítulo Único de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

5.3 La investigación del delito de Delincuencia Organizada.

El Título Segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada sienta las bases para que se desarrolle la función de investigación a cargo de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, (SIEDO) así como los miembros que la integran.⁷⁵

Haciendo referencia en este trabajo de las innovaciones que plantea la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada respecto a la investigación del delito, para lo cual es importante resaltar que el artículo 11 hace mención a la infiltración de agentes, tomando en cuenta que la delincuencia organizada es una empresa delictiva, con una superestructura, planeada de tal modo que su existencia no puede ser fácilmente descubierta por la autoridad, para lo cual una vez que se iniciaron las investigaciones de los delitos la autoridad persecutora se encontró con organizaciones difíciles de penetrar para conocer a sus dirigentes, sus formas de operar, ámbitos de actuación, así como que eran protegidas por servidores públicos corruptos, resulto ineficaz la legislación vigente, por lo cual se hace una reforma constitucional importante donde se Faculta a la Procuraduría General de la Republica a autorizar agentes, sin determinar si se trata de agentes del Ministerio Público o de la policía investigadora, para introducirse en la organización criminal aparentando ser miembros de la misma, es decir como agentes infiltrados.⁷⁶

⁷⁵ Alvarado Martínez Israel. Ob. cit. pág.107.

⁷⁶ Macedo de la Cruz Rafael. Ob. cit. pág. 20.

A su vez los artículos 16 al 28 hacen mención de la intervención de comunicaciones privadas, resultando que esta figura procesal sí es una innovación como medio de prueba que se integra en la averiguación previa o bien durante el proceso penal, resultando una excepción al respeto al derecho fundamental de la inviolabilidad de comunicaciones privadas, lo que da como resultado que sea una norma permisiva a la trasgresión del bien jurídico tutelado que es la privacidad o la intimidad de las personas, condicionándose a requisitos muy estrictos, derivados del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la prevé en el párrafo noveno, facultando a la autoridad federal, y a los titulares del Ministerio Público en las entidades federativas a intervenir las comunicaciones privadas.⁷⁷

Por lo que se refiere a la colaboración esta se encuentra en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que consiste en la ayuda que un miembro de la delincuencia organizada presta a la autoridad investigadora para indagar y perseguir a otros miembros de la delincuencia organizada, resaltando que esta ayuda debe ser eficaz, es decir, que produzca un resultado en la investigación, lo que trae como resultado para el colaborador una atenuante o reducción de la pena aplicable, la remisión parcial de la pena impuesta, al respecto cabe hacer mención que el colaborador será interrogado sobre tres puntos importantes que son a) el colaborador es testigo presencial de los hechos, por qué le constan, es testigo de oídas o testigo por deducción, b) el testigo conoce a miembros de otras organizaciones, tiene datos de éstas, por qué le constan los hechos, y c) sabe de hechos de protección que involucren a servidores públicos (corruptos), por qué le constan.⁷⁸

⁷⁸ Ibidem. pág. 24 y 30.

En cuanto al cateo la diferencia que existe en esta figura procesal prevista en el Código Federal de Procedimientos Penales, radica en el plazo para que el juez resuelva la petición del Ministerio Público: 12 horas, contadas a partir del momento de recepción de la solicitud de cateo, facultando la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para acudir ante el tribunal Unitario de Circuito, correspondiente en caso de que el juez de distrito no resuelva dentro de las 12 horas, plazo que también tiene el tribunal para dictar la resolución, procedimiento que se encuentra regido por el Código Federal de Procedimientos Penales que es la ley supletoria conforme al artículo 7 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Para lo cual concluyo que la estructura de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para la investigación del delito de delincuencia organizada, esta bien planeado pero en la practica no se lleva acabo conforme a su fin en vista de que actualmente los asuntos penales que se inician por delincuencia organizada no se integran debidamente, ha excepción de los que son seguidos por los medios de comunicación.

5.4 Las actuaciones en la averiguación previa.

En cuanto a las actuaciones del Ministerio Público en la averiguación previa las encontramos en el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos señala:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Al respecto incluyo en el presente trabajo la opinión del doctor en derecho MIGUEL ANGEL AGUILAR LÓPEZ, quién se desempeña como Magistrado del

Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito. Ha participado en cátedras, Conferencias, mesas redondas y publicaciones en temas relativos a Derecho Penal, Procesal penal, Amparo Penal, Garantías Constitucionales en Materia Penal, Teoría del delito, Elementos Típicos y Culpabilidad, entre otras en Universidades e Institutos del país, en el instituto de la Judicatura Federal (sede central y extensión Tamaulipas); Instituto Nacional de Ciencias penales, Universidad Nacional Autónoma de México; Universidad Autónoma de Tamaulipas; etc., Respecto de la ponencia presentada el veintitrés de agosto del dos mil, en las jornadas en honor al profesor Doctor Fernando Castellanos Tena, Facultad de Derecho UNAM.

Doctorando Miguel Ángel Aguilar López Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito y profesor del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto de la Judicatura Federal, Universidad Autónoma de Tamaulipas e Instituto Nacional de Derecho Penal, A.C.

CONTENIDO:

I.- Planteamiento del Problema. II.- Cuerpo del Delito y responsabilidad Penal. 1).- Cuerpo del Delito (Juicio de Tipicidad). 2.- Responsabilidad Penal. A).- Autoría y participación. B).- El carácter doloso de la acción. C). Causas de exclusión del delito y causas de licitud. III.- La inconstitucionalidad del arraigo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Es conocido de todos ustedes que la Ley de Delincuencia Organizada nace de una iniciativa del Ejecutivo Federal del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, publicada el siete de noviembre del mismo año, con vigencia a partir del día siguiente.

La iniciativa sustentó la necesidad de crear a la Ley ante el problema de la aparición de la Delincuencia Organizada en la comisión de diversos delitos; por ello,

era necesario un instrumento jurídico capaz de fortalecer la lucha en su contra, con la finalidad de acabar con la impunidad que se genera.

En mi experiencia como juzgador federal, debo destacar en relación a esta Ley, el conocimiento necesario, en la técnica judicial para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados; en razón de la dificultad de estructurar el juicio de tipicidad correspondiente, que por la exigencia de comprobación de sus elementos, en el auto de plazo Constitucional, en la orden de aprehensión y en la sentencia, se presenta la dificultad de su acreditación. Asimismo, realizaré un pronunciamiento de carácter personal, en cuanto a la figura del arraigo a que se refiere dicha ley.

II.- CUERPO DEL DELITO Y PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.

Conforme a los artículos 16 y 19 Constitucionales, que regulan la orden de aprehensión y la formal prisión, expresamente señalan:

"Artículo 16... no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado..."

"Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán; El delito que se imputa al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado."

El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos señala:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y 151

la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley.

Sin eludir lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 134 del ordenamiento adjetivo en comento, que señala:

"En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

No obstante lo dispuesto por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, las excluyentes del delito que se actualicen por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo".

Conforme a la estructura del delito de delincuencia organizada, el Artículo 2° de la Ley, nos da sus elementos:

"Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas o otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud; y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales."

1). CUERPO DE DELITO (JUICIO DE TIPICIDAD)

Luego, para acreditar el cuerpo del delito en cita, se debe constatar:

a).- La congregación de tres o más personas, conscientes de su estancia en la agrupación, con el carácter de miembros de la misma;

b).- Acuerde organizarse o se organicen;

c).- Rigiéndose por reglas estrictas de organización y disciplina entre sus integrantes;

d).- Con un requisito de circunstancia de temporalidad, esto es, que la organización sea en forma permanente o reiterada:

e).- Con la finalidad común, de realizar conductas, que por sí o unidas a otras, tengan como resultado la comisión de delitos determinados taxativamente en la ley.

Los delitos, con finalidad para cometer, son:

Terrorismo; Contra la salud; Falsificación de moneda; Acopio tráfico de armas; Tráfico de indocumentados; Tráfico de órganos; Asalto; Secuestro; Tráfico de menores; y, Robo de vehículos.

Luego, de conformidad con el artículo 168 del Código Adjetivo Penal Federal, como elementos objetivos externos constitutivos de la materialidad del hecho reseñado como delito, se debe acreditar: La realización por parte de los activos de una conducta en forma de acción, relativa a organizarse con otros activos, en un número mínimo de tres, o acordar organizarse para conformar una organización criminal, de carácter permanente o reiterado, con el propósito específico de realizar conductas que por sí o unidas a otras, tengan como resultado cometer cualquiera de los delitos de terrorismo; contra la salud; falsificación o alteración de moneda; acopio y tráfico de armas; tráfico de indocumentados; tráfico de órganos; asalto; secuestro; tráfico de menores; y robo de vehículos. Lo anterior, bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina; suceso con el cual, se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en garantizar la seguridad pública y salvaguardar la soberanía y la

seguridad de la nación, en forma genérica, pero desde luego en forma particular, la libertad en el secuestro, la salud pública en el narcotráfico, el interés fiscal en las operaciones con recursos de procedencia lícita, la salud personal en el tráfico de órganos, la integridad familiar en el tráfico de menores. Ello, ante el latente peligro de su alteración en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercicio de sus fines de la organización criminal. El tipo penal en estudio, no requiere calidad específica para los sujetos, pero sí de un concurso necesario de los mismos, pues en su conformación típica se exige que los miembros de la organización por lo menos sean tres. El resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden en el mundo fáctico o material, sino que sólo traen como consecuencia resultados jurídicos, no obstante que los ilícitos en particular que se realicen, pueden ser de resultado material.

El objeto material, que es la persona o cosa sobre la cual recae la conducta delictuosa, lo constituye de manera genérica la sociedad, por ser ésta quien resiente propiamente la acción del activo. Conforme a la descripción típica, no se requiere de un medio específico para su consumación.

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere ninguna de ellas; sin embargo, sí es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues ésta debe ser de carácter permanente o reiterada. En cuanto a los elementos normativos que se contienen en la descripción típica, entre otras expresiones de valoración, por el juzgador, se encuentran, las relativa a las voces: "Organicen" "permanente o reiterada". En relación con la primera expresión "Organicen", su contexto deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de compleja regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación. En cuanto al segundo de los elementos normativos "Permanente o reiterada" dimana igualmente de una valoración de tipo cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad del tiempo, en el desempeño de su empresa criminal. Como elemento subjetivo específico se requiere precisamente

que la congregación de los sujetos sea con finalidad de delinquir en relación con los ilícitos que de manera taxativa reseña la propia Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Establecido el juicio de tipicidad, será necesario a fin de acreditar el cuerpo del delito, valorar el material probatorio que se desprenda de la indagatoria, para la orden de aprehensión, incluso, el que conste en la preinstrucción para la resolución de plazo Constitucional, y todo aquel desahogado durante la instrucción, para el dictado de la sentencia de primera instancia.

Consecuentemente, conforme al contenido del artículo 168 del Ordenamiento Adjetivo Penal Federal, afirmar los elementos objetivos externos que constituyen la materialidad del delito a que se refiere el artículo segundo de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como los normativos y subjetivos que se contienen en su descripción, es necesario acreditar la acción de los activos de organizarse o acordar la organización de manera consciente y voluntaria de al menos tres sujetos, para conformar su empresa criminal regida por estrictas reglas de organización y disciplina, para que de manera permanente o reiterada, realicen algunas de las conductas ilícitas descritas de manera taxativa, en la propia disposición legal. El resultado formal consistirá de manera genérica en la puesta en peligro en que se ubica la sociedad en cuanto a su estabilización y seguridad, por virtud de la empresa criminal conjuntada. Los elementos normativos que la conforman y el elemento subjetivo especial.

2) PROBABLE RESPONSABILIDAD.

En cuanto a la probable responsabilidad del inculpado, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos penales, exige acreditar, a virtud de los medios probatorios existentes: la deducción de la participación en el delito; la comisión dolosa o culposa del mismo; y, que no exista acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

A). AUTORIA Y PARTICIPACIÓN.

A tal virtud, la participación de los activos en el ilícito, deberá ser al tenor del artículo 13 del Código Penal de la Federación, que nos señala quienes son autores y partícipes; los autores intelectual, material, coautor y mediato; como partícipes, al instigador, cómplice, y encubridor. Luego, conforme a la estructura del delito de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, se admite, en cuanto a los concurrentes, en un concurso necesario, cualquier forma de autoría y participación en dicho ilícito.

B). EL CARÁCTER DE LA ACCIÓN.

En cuanto al carácter doloso o culposo, de la acción, es inconcluso que por la descripción típica únicamente se acepta, en cuanto a la acción su forma dolosa, directa o eventual, pues se puede concurrir, con conocimiento de los elementos del tipo penal y queriendo la realización del hecho descrito por la ley; previendo como posible el resultado típico, se acepte la realización del hecho descrito por la ley. En término a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 9° del Código sustantivo invocado.

C). CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO Y CAUSA DE LICITUD.

Finalmente, en cuanto a las causas genéricas de exclusión del delito, el juzgador tendrá obligación de constatarlas y para ello el artículo 15 del Ordenamiento punitivo federal, nos señala que el delito se excluye con la ausencia de voluntad del Agente; la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica. Como causa de licitud: el consentimiento del titular, defensa legítima; estado de necesidad; cumplimiento de un deber jurídico o en el ejercicio de un derecho. También como causas de exclusión, la inimputabilidad cuando el Agente no tiene la capacidad de comprender y querer; el error, invencible en cuanto a los elementos que integran al tipo penal o respecto de la ilicitud de la conducta, esta última con la no exigibilidad racional del agente de una conducta que conforma la inculpabilidad, y el caso fortuito.

Expuesto en forma sintética, a virtud del tiempo concedido, el juicio de tipicidad "comprobación del cuerpo del delito", y la probabilidad o plena responsabilidad del inculpado, es evidente, que por su estructura, el delito a que se refiere el artículo 2° de la Ley contra la delincuencia organizada, requiere de elementos objetivos, subjetivos y normativos, que es necesario acreditar la forma de participación del agente, su acción dolosa y que no exista ninguna causa de licitud que en la práctica arribara la exigencia técnica de la ley en una adecuación del hecho concreto, sujetado a la valoración de los datos de prueba existentes en la indagatoria, preinstrucción, en la mayoría de los casos, deviene en negativas de orden de aprehensión, auto de libertad por falta de elementos para procesar o sentencias absolutorias, por la complejidad de la estructura típica y por ende es necesario reflexionar, si se pretende verdaderamente combatir a la delincuencia organizada, mediante un instrumento jurídico, delito específico, con mayor claridad y menos rigor técnico, que finalmente conlleva a la impunidad, no obstante la nobleza de la ley.

III. LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARRAIGO DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

El artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, textualmente señala:

El juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la ejercerá el Ministerio público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo."

El artículo 16 Constitucional, entre otras garantías, consagra la relativa a la libertad, por ello, el acto privativo de la misma, sólo es a virtud de la orden judicial de aprehensión, precedida de una denuncia o querrela y demás requisitos ya expuestos, los casos de excepción, son los relativos al delito flagrante y los casos urgentes.

Ahora bien, por algunos se podría sustentar que el arraigo a que se refiere la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no afecta la libertad personal, pues el ministerio público a virtud de la titularidad que tiene de la averiguación previa, es la que investiga los delitos, función encomendada por el artículo 21 Constitucional, válidamente puede decretar el arraigo de una persona, sin que ello constituya una acto que afecte a la libertad personal, sobre todo por el interés público de que se investiguen los delitos.

Pero también, por otros, se puede sustentar que no tan sólo afecta la libertad personal, sino también a la libertad de tránsito, toda vez que se obliga al individuo a permanecer dentro al individuo a permanecer dentro y durante todo el tiempo que se le fije en un determinado inmueble, sin que pueda salir de éste.

Lo que pueden ser dos posiciones encontradas, conforman judicialmente, una contradicción de tesis, que la suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto de la siguiente manera:

Jurisprudencia 78/99 "ARRAIGO DOMICILIARIO, ORDEN DE, AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL". La orden de arraigo domiciliario prevista por el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, antes y después de su reforma mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, al obligar a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia, a permanecer en un domicilio bajo la vigilancia de la autoridad investigadora y persecutora, trae

como consecuencia la inmovilidad de su persona en un inmueble, por tanto, es un acto que afecta y restringe la libertad personal que pueda ser susceptible de suspensión en términos de lo dispuesto por los artículos 130, 136 y demás relativos de la Ley de Amparo, si para ello se cumplen los requisitos exigidos por la misma ley.

En este orden de ideas, es incuestionable que el arraigo es un acto que afecta y que restringe la libertad personal, esto es, tiene una repercusión de carácter material, no únicamente de molestia, consecuentemente, si no se encuentra esta figura en los supuestos legales, a que el artículo 16 Constitucional se refiere como aquellos en los cuales legalmente se puede privar de la libertad a una persona, es incuestionable que carece de sustento Constitucional, esto es, controvierete, incluso, la garantía de libertad, por tanto deviene en inconstitucional esta figura precautoria que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada.

Concluyendo que la mayoría de las averiguaciones previas que se inician por el delito de delincuencia organizada en un 80 por ciento no son consignadas al juez penal competente, en vista de que no basta el tener un testigo que nos diga la verdad, hay que corroborar al máximo posible lo que éste dice, no basta con una grabación con escuchas telefónicas, pues son difíciles de interpretar por jueces y fiscales y se tiene que demostrar el rol de las personas en la organización por lo que se debe establecer una estrategia nacional con la selección y capacitación de policías, fiscales y jueces⁷⁹, para que cumplan con su función encomendada de la mejor manera posible.

⁷⁹ Ibidem pág. 112 y 113.

CONCLUSIONES

1. Concluyendo que la definición que se deberá tomar en cuenta en este trabajo es la definición legal, que se encuentra en el artículo 7 del código penal federal que nos dice que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
2. Concluyendo que el concepto de delinciente que se debe tener en cuenta en el presente trabajo de investigación será que delinciente: es el sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal
3. Concluyendo por tanto, que mientras no esté especificado el término crimen en nuestros ordenamientos penales, no existe una definición legal de la misma y lo correcto en este caso será referirse a delito, delinciente, delincuencia
4. Concluyendo que la delincuencia organizada es: Una forma especial de la delincuencia común que cuando llega al extremo de la evolución o de perfeccionamiento rebasa los límites de control gubernamental, estableciendo líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo obteniendo con ello un lucro indebido.
5. Concluyendo que la definición legal es la más acorde a la naturaleza del delito de delincuencia organizada.
6. Concluyendo que en la asociación delictiva basta que exista la sola participación de los integrantes de la asociación o banda para que se castigue al miembro por el solo hecho de pertenecer a ella y no por delinquir mientras pertenece a ella.
7. Concluyendo que la pandilla al estar constituida ocasionalmente por tres o mas personas en muchas ocasiones no se reúnen con la finalidad de cometer algún ilícito, sino que este puede ser cometido ocasionalmente.

8. Concluyendo que lo que distingue principalmente a la asociación delictuosa, es que es una figura penal estrechamente relacionada con la delincuencia organizada, en consecuencia se debe tener especial cuidado cuando venga la persecución penal por alguno de estos delitos
9. Concluyendo que se debe poner más empeño a una estructura jurídica bien organizada para evitar que los funcionarios tengan la tentación de participar en actos de corrupción y dar protección a los delincuentes.
10. Concluyendo que nuestro sistema jurídico tuvo que revisar su aparato punitivo a fin de determinar la idoneidad de los medios disponibles para una lucha eficaz contra la delincuencia organizada, adaptando su sistema jurídico a la época actual y de esta forma poder implementar acciones por medio de los órganos de procuración de justicia y auxiliares de éstos para llegar al juzgamiento de los inculcados y se les apliquen las sanciones pertinentes que en estos casos es privativa de libertad.
11. Concluyendo que la opinión dada por nuestro máximo Tribunal de Justicia es importante al momento de la aplicación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en vista de que como será comentado en el capítulo quinto de este trabajo la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es una Ley especial.
12. Concluyendo que en nuestro país la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es una ley especial, la cual esta regulada por si misma, y conforme a la supletoriedad se deberá aplicar el artículo 7º de la Ley en comento, y que esta forma de tipificar a la delincuencia organizada no es una opción viable para erradicar el problema social, que representa ese fenómeno criminológico.
13. Concluyendo que la naturaleza, objeto y aplicación de la ley, esta la encontramos en forma legal en el Título Primero Capítulo Único de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

14. Para lo cual concluyo que la estructura de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para la investigación del delito de delincuencia organizada, esta bien planeado pero en la practica no se lleva acabo conforme a su fin en vista de que actualmente los asuntos penales que se inician por delincuencia organizada no se integran debidamente, ha excepción de los que son seguidos por los medios de comunicación.
15. Concluyendo que la mayoría de las averiguaciones previas que se inician por el delito de delincuencia organizada en un 80 por ciento no son consignadas al juez penal competente, en vista de que no basta el tener un testigo que nos diga la verdad, hay que corroborar al máximo posible lo que éste dice, no basta con una grabación con escuchas telefónicas, pues son difíciles de interpretar por jueces y fiscales y se tiene que demostrar el rol de las personas en la organización por lo que se debe establecer una estrategia nacional con la selección y capacitación de policías, fiscales y jueces, para que cumplan con su función encomendada de la mejor manera posible.

PROPUESTA.

En vista de que la mayoría de las averiguaciones previas que se inician por el delito de delincuencia organizada en un 80 por ciento no son consignadas al juez penal competente, ya que no basta con tener un testigo que nos diga la verdad, hay que corroborar al máximo posible lo que éste dice, no basta con grabaciones telefónicas, pues son difíciles de interpretar por Jueces y Fiscales y se tiene que demostrar el rol de las personas en la organización **por lo que se debe establecer una estrategia nacional con la selección y capacitación de policías, fiscales o jueces, para que cumplan con su función encomendada de la mejor manera posible**, toda vez que nuestro país sufre una gran crisis en su régimen de procuración y administración de justicia ya que el actuar de la autoridad es percibido por los mexicanos como arbitrario y por tanto imprescindible y fuera de control, llegando con esto a un sistema jurídico donde no existe impunidad, por tanto si no se cumple con la función que le esta encomendada al poder judicial de aplicar las normas la sociedad no perdonara al funcionario que no cumple con sus funciones, siendo rechazado y severamente criticado.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Alvarado Martínez Israel, ANÁLISIS A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Editorial Porrúa, México, 2004.
2. Arellano García Carlos. MANUAL DEL ABOGADO, Editorial Porrúa, México 1995.
3. Azua Reyes Sergio. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA. Editorial Porrúa, México, 1990.
4. Brucet Anaya Luis Alfonso. EL CRIMEN ORGANIZADO, Editorial Porrúa, México, 2001.
5. Castellanos Tena Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 45ª ed. Editorial Porrúa. México. 2004.
6. Chalet Jorge y Bailey Jhon. CRIMEN TRASNACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA DESAFIOS PARA MEXICO Y ESTADOS UNIDOS. Editorial Plaza Janes. México 2003.
7. García Máynez Eduardo. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, 50ª ed. Editorial Porrúa, México 1991.
8. García Ramírez Sergio. DELINCUENCIA ORGANIZADA. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
9. García Ramírez Sergio. DELINCUENCIA ORGANIZADA ANTECEDENTES Y REGULACION PENAL EN MEXICO. Tercera Edición, Editorial Porrúa UNAM. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1997.
10. Guerrero Agripino Luis Felipe. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. Universidad de Guanajuato, México, 2001.

11. Jiménez de Asúa Luis. DERECHO PENAL, CRIMINOLOGIA Y OTROS TEMAS PENALES. Editorial Jurídica Universitaria. México 2002.
12. Macedo de la Concha Rafael. DELINCUENCIA ORGANIZADA. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.
13. Molina Ruiz Francisco Javier. CRIMEN ORGANIZADO Y GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA. Editorial Grijalbo. México 2000.
14. Pavón Vasconcelos Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL. 15ª ed. Editorial Porrúa. México 2000.
15. Reynoso Dávila Roberto. TEORIA GENERAL DEL DELITO. 4ª ed. Editorial Porrúa. México. 2001.
16. Vidaurri Aréchiga Manuel CRIMINALIDAD ORGANIZADA. Cronicas iberoamericanas. En RP no 2.

DICCIONARIOS

1. DICCIONARIO DE SINONIMOS E IDEAS AFINES. Tomo I. Editorial Editores Mexicanos Unidos. México 1987.
2. Díaz de León Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL Y DE TERMINOS USUALES EN PROCESO PENAL. Tomo I. 4ª ed. Editorial Porrúa. México. 2000.
3. Golstein Raúl. DICCIONARIO PENAL Y CRIMINOLOGIA. 2ª ed. Actualizada y ampliada. Editorial astrea. México 1983.
4. Real Academia Española. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Espasa Calpe. Madrid. 1992.

11. Jiménez de Asúa Luis. DERECHO PENAL, CRIMINOLOGIA Y OTROS TEMAS PENALES. Editorial Jurídica Universitaria. México 2002.

12. Macedo de la Concha Rafael. DELINCUENCIA ORGANIZADA. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.

13. Molina Ruiz Francisco Javier. CRIMEN ORGANIZADO Y GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA. Editorial Grijalbo. México 2000.

14. Pavón Vasconcelos Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL. 15ª ed. Editorial Porrúa. México 2000.

15. Reynoso Dávila Roberto. TEORIA GENERAL DEL DELITO. 4ª ed. Editorial Porrúa. México. 2001.

16. Vidaurri Aréchiga Manuel CRIMINALIDAD ORGANIZADA. Crónicas iberoamericanas. En RP no 2.

DICCIONARIOS

1. DICCIONARIO DE SINONIMOS E IDEAS AFINES. Tomo I. Editorial Editores Mexicanos Unidos. México 1987.

2. Díaz de León Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL Y DE TERMINOS USUALES EN PROCESO PENAL. Tomo I. 4ª ed. Editorial Porrúa. México. 2000.

3. Golstein Raúl. DICCIONARIO PENAL Y CRIMINOLOGIA. 2ª ed. Actualizada y ampliada. Editorial astrea. México 1983.

4. Real Academia Española. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Espasa Calpe. Madrid. 1992.

5. Osorio Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES. 27ª ed. Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Hliasta. México 2000.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2005.
2. Código Penal Federal. 2005.
3. Código Federal de Procedimientos Penales. 2005.
4. Código Penal para el Distrito Federal. 2005.
5. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 2005.
6. Instituto Nacional de Ciencias Penales. **LEYES PENALES MEXICANAS**. INACIPE. México. 1979. 2005.
7. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y Reglamento. 2005.
8. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. 2005.
9. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. 2005.
10. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2005.

PONENCIAS

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. Ponencia en el marco de la Consulta Nacional para el Combate al narcotráfico. PGR. México 1993.

Ponencia presentada el 23 de agosto de dos mil en las jornadas en honor al profesor doctor fernando castellanos tena, facultad de derecho UNAM.

5. Osorio Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES. 27ª ed. Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Hliasta. México 2000.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2005.
2. Código Penal Federal. 2005.
3. Código Federal de Procedimientos Penales. 2005.
4. Código Penal para el Distrito Federal. 2005.
5. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 2005.
6. Instituto Nacional de Ciencias Penales. LEYES PENALES MEXICANAS. INACIPE. México. 1979. 2005.
7. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y Reglamento. 2005.
8. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. 2005.
9. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. 2005.
10. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2005.

PONENCIAS

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. Ponencia en el marco de la Consulta Nacional para el Combate al narcotráfico. PGR. México 1993.

Ponencia presentada el 23 de agosto de dos mil en las jornadas en honor al profesor doctor fernando castellanos tena, facultad de derecho UNAM.

Exposición de motivos Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Cámara de
Origen: Senadores. México 1996.